

#### Dirección Administrativa Libro de Actas



ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO DIECISIETE GUION DOS MIL DIECINUEVE (17-2019). En la ciudad de Guatemala el treinta (30) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), comparecen las siguientes personas: YOLANDA DEL ROSARIO SIÁN RAMÍREZ DE VAQUIAX, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, de este domicilio y quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPIcon Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, sesenta y dos mil cuatrocientos nueve, cero ciento uno (2441 62409 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en su calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita con Acuerdo Gubernativo número treinta y seis (36) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho (22/08/2018) y Acta de Ascenso de Toma de Posesión del cargo número ciento veintisiete guion dos mil dieciocho (127-2018) de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho (23/08/2018), contenida en los folios tres mil setecientos cincuenta y tres (3753) y tres mil setecientos cincuenta y cuatro (3754) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete (27/09/2017) bajo el registro L número dos (L2) treinta y siete mil cincuenta y siete (37057), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones en la cuarta (4ª.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), ciudad de Guatemala, municipio de Guatemala, y en lo sucesivo podrá denominarse a la Secretaría Presidencial de la Mujer como "LA CONTRATANTE" o la "SECRETARÍA"; y por la otra parte, el señor JOSÉ ALFREDO OBIOLS ORDÓÑEZ, de treinta y nueve (39) años de edad, casado, Ingeniero Civil Administrativo, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación - DPI







#### Dirección Administrativa Libro de Actas



-2448-

Código Único de Identificación -CUI- número un mil setecientos setenta y uno espacio ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro espacio cero ciento uno (1771 82474 0101), extendido el Registro Nacional de las Personas por RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de Mandatario Especial Representación, de la entidad mercantil denominada COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA, entidad inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número dieciocho mil doscientos cuarenta y ocho (18248), folio doscientos cuarenta y ocho (248) del libro ochenta y seis (86) de Sociedades Mercantiles; y con el Número de Identificación Tributaria -NIT- cinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento cuatro (5498104), la calidad ejercida la acredita con el testimonio de la Escritura Pública número diecinueve (19), autorizada en esta ciudad el día trece de mayo de dos mil diecinueve por el Notario Jose Alberto Sierra Rosales y que se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos, Organismo Judicial, bajo la inscripción número uno (1) del Poder, cuatrocientos ochenta y un mil setecientos noventa y tres guion E (481793-E) y en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número de registro seiscientos setenta y seis mil quinientos diez (676510), folio seiscientos cinco (605), libro ciento quince (115) de Mandatos, señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones el kilómetro nueve punto cinco (9.5) Carretera a El Salvador, Edificio Plaza Tigo, torre tres (3) Nivel siete (7), Santa Catarina Pínula, Guatemala, y en lo sucesivo se denominará indistintamente como "EL CONTRATISTA". Ambos comparecientes manifiestan: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; c) Que se han tenido a la vista los documentos de las representaciones que se ejercitan, considerando que son suficientamento



#### Dirección Administrativa Libro de Actas



-2449-

celebración de la presente negociación; d) Que por este acto se suscribe acta administrativa de negociación, de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los Artículos: 1, 9 numeral 4.2 literal a), 43 literal b), 50, 65, 69 y 80 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Artículos 1, 2, 27, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; SEGUNDA: DECLARACIÓN EXPRESA. "EL CONTRATISTA", declara expresamente que no es deudor moroso del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el Artículo ochenta (80) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; TERCERA: OBJETO DEL ACTA. Contratación del Servicio de Telefonía e Internet Móvil (48 líneas telefónicas), para la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM); Renglón Presupuestario 113, Fuente 11; CUARTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. La negociación queda sujeta a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO: El plazo de la presente negociación será de doce (12) meses, del uno (1) de junio del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinte (2020); b) DE LA PRÓRROGA DE LA NEGOCIACIÓN: La presente negociación podrá ser prorrogada a solicitud de las partes, de conformidad con lo establecido en el Artículo cincuenta y uno (51) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; c) DEL MONTO: El monto convenido por la prestación del Contratación del Servicio de Telefonía e Internet Móvil (48 líneas telefónicas), para la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el plazo estipulado es de ochenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro quetzales exactos (Q. 89,784.00), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA)





#### Dirección Administrativa Libro de Actas



cual se cancelará en doce (12) pagos consecutivos de siete mil cuatrocientos ochenta y dos quetzales exactos (Q7,482.00), las cuales se efectuarán según lo establecido en el Artículo sesenta y dos (62) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar "EL CONTRATISTA", y se cancelará en moneda de curso legal, mediante emisión de cheque o bien por acreditación por medio del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN- en una cuenta bancaria registrada por "EL CONTRATISTA" en el Ministerio de Finanzas Públicas, que para el efecto se determine; d) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Los fondos para el pago de la presente negociación, provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil diecinueve guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y guion ciento trece guion cero ciento uno guion once (2019-11130016-232-00-47-00-000-001-000-113-0101-11) del presupuesto de gastos vigente al presente ejercicio fiscal o las que fueren asignadas en el futuro; e) PROHIBICIONES: "LA SECRETARÍA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los beneficios adquiridos a través de esta acta. Asimismo, tiene prohibido utilizar el servicio para un destino diferente al estipulado; "LA SECRETARÍA" será responsable de los daños que se causen derivado de la infracción a las prohibiciones pactadas; f) REPARACIONES Y ASISTENCIA: "El CONTRATISTA" será el responsable de realizar las reparaciones menores o mayores y que incluyan o no repuestos para que el servicio se preste de forma adecuada y efectiva, brindando la asistencia técnica que sea necesaria o reponiendo los aparatos si fuera inevitable; h) OTRAS CONDICIONES:

"LA SECRETARÍA" recibe (2) equipos móviles marca iPhone 8 de 64GB, con un





#### Dirección Administrativa Libro de Actas



-2451-

Servicio	Detalle	Respuesta
48 líneas	1. PLAN I: 2 líneas que incluyen:	Se incluye planes solicitados en la
de	minutos ilimitados a la compañía	1
telefonía	que brindará el servicio, mínimo	
móvil e	de 3,000 minutos a otros	
internet	operadores, mensajes ilimitados,	
móvil	plan de datos como mínimo de	
	12 GB, aparatos celulares sin	
	costo adicional, nuevos, tipo	
	Smart Phone de gama premiun de	
	última generación.	
	2. PLAN II: 8 líneas que	Se incluye planes solicitados en la
	incluyen: minutos ilimitados a la	oferta económica.
	compañía que brindará el	
	servicio, mínimo de 150 minutos	
1	a otros operadores, mensajes	1
]	ilimitados y plan de datos cómo	
	mínimo de 1.5 GB, aparatos	·
	celulares sin costo adicional,	
	nuevo, tipo Smart Phone de gama	
	baja y última generación.	

Comunicaciones Celulares, S.A





#### Dirección Administrativa Libro de Actas



-2452-

3. PLAN III: 38 líneas que	
<u>incluyen:</u> minutos ilimitados a la	oferta económica.
compañía que brindará el	
servicio, mínimo de 200 minutos	
a otros operadores, mensajes	
ilimitados y plan de datos cómo	
mínimo de 2 GB, aparatos	
celulares sin costo adicional,	
nuevo, tipo Smart Phone de gama	
intermedia y última generación.	
4. Cobertura en México y Centro	los equipos pueden ser utilizados en
América.	El Salvador, Belice y Honduras
	gozando los mismos beneficios que
	estando en Guatemala, para México,
	Usa, Nicaragua, Costa Rica y
	Panamá debe activar un plan de
	Roaming de Datos que tiene un costo
	de Q50.00 adicionales a su cuota
	básica, las llamadas salientes tiene
	un costo de Q1.99 los Mensajes de
	Texto tiene un costo de Q0.50 las
	llamadas entrantes y salientes no
	tiene costo.
5. Plan Controlado.	Los planes son Controlados y el
	usuario puede ingresar recargas al
	momento de consumir sus minutos e
	Internet.
6. Indicar la marca, el modelo y	Se detalla la marca y características
las características y	de los equipos ofertados en el
especificaciones técnicas de los	catálogo adjunto
equipos a ofertar.	Situation and a situation and





#### Dirección Administrativa Libro de Actas



-2453-

<u></u>		
	7. Indicar el costo mensual y total	OFERTA ECONIMICA
	del servicio requerido.	Cuota Total a Pagar Total A
		Gantidad de Basica De Forma Pagar Por
		Servicios Individual Mensual 12 Meses
		2 Q 450.00 Q 900.00 10,800.00
		8 Q 115.00 Q 920.00 11,040.00 38 Q 149.00 Q 5,662.00 67,944.00
		Total Q 7,482.00 89,784.00
	8. Incluir servicio de	
	administración, para controlar el	entregará a SECRETARÍA
	consumo de los diferentes planes	PRESIDENCIAL DE LA MUJER., sin
	con las siguientes características	costo, una herramienta informática
	a. Consultar información general	de uso en tiempo real, a través de
	de los servicios de internet	interfaz Web donde se podrá realizar
	inalámbrico.	las siguientes transacciones, Bloqueo
	b. Consultas de saldos,	de SIM, Cambio de SIM, listado de
	consumos, facturas y planes.	Líneas con plan asignado, Historial
		de Facturación, Resumen de
		Facturación, Estado de Cuenta,
		Información del Servicio y se
		brindará capacitación sobre el uso de
		esta plataforma, únicamente se
		puede crear un usuario
	9. Permitir conexión al servicio a	Todos los equipos pueden
	través de banda 3G, 4G, LTE y	conectarse a banda 2G, 3G y 4G LTE
	Wifi.	todos los equipos telefónicos tiene la
		opción de conectarse vía WiFi.
ı	10. El oferente deberá indicar en	En caso de robo o pérdida
	la oferta los porcentajes de pago	SECRETARIA PRESIDENCIAL DE
	por deducibles en caso de	LA MUJER deberá de comunicar con
	pérdida o robo de los equipos	el ejecutivo de soporte quien
	móviles.	realizará el bloqueo y además le
		enviará las opciones de compra con
		descuento para reposición del
		equipo. Se ofrece la opción de
		compra con descuento, en este
		beneficio se realiza un descuento del
		200/11

30% sobre el precio al contado

D



#### Dirección Administrativa Libro de Actas



-2454-

	equipo y SEPREM pagara el 70% del precio del equipo.
11. Garantía: cualquier falla o desperfecto de fábrica en los equipos móviles surgido durante la vigencia del contrato, deberá ser cubierto sin costo alguno, en un plazo no mayor a 8 días hábiles por él oferente.	garantía por desperfectos de fábrica.  • La garantía del equipo quedará inhabilitada si se comprueban golpes, quebraduras, rastros de
12. Bloqueo predeterminado a las suscripciones y destinos a todas las promociones.	Los servicios son controlados los usuarios no pueden realizar compras o suscripciones que incurran en cobros adicionales a SEPREM.
13. El servicio contratado deberá contar con atención inmediata de un ejecutivo de soporte técnico los 7x24x365 días.	Comunicaciones Celulares, S.A asigna a un asesor de Soporte Administrativo para brindar atención personalizada.  • Sergio Alexander Gómez  • Teléfono: 4000-8778  • Correo: Serviciobusiness@tigo.com.gt Y adicional pone a su disposición el Call Center Corporativo 2428-0099 para soporte local en una base de
14. Respuesta de solicitudes de información técnica o	7*24*365. Se incluye matriz de escalonamiento en la oferta económica.

municaciones Celulares, S.A



#### Dirección Administrativa Libro de Actas



-2455-

<u></u>	~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	*
	administrativa máxima en 2	
	horas.	
	15. Respuesta de atención de	Se incluye matriz de escalonamiento
	solicitudes de servicios	en la oferta económica.
	adicionales máximo en 2 horas.	
	16. Recepción sin costo para las	se brindará cambio en las Sims que
	SIM Card o Chips que presenten	presenten fallas.
	fallas de origen.	
	17. No se cancelarán excesos en el	los servicios son controlados los
	consumo, el sistema deberá ser	usuarios no pueden realizar compras
	capaz de bloquear las llamadas	o suscripciones que incurran en
	salientes al consumirse la	cobros adicionales a SEPREM, el
	cantidad de minutos asignados	servicio solo permite el consumo de
	en cada línea móvil.	los minutos, mensajes y navegación
		incluidos en el plan ofertado.
	18. Si el usuario consumió la	Los planes son Controlados y el
	totalidad de los servicios que	usuario puede ingresar recargas al
	tiene derecho según el plan	momento de consumir sus minutos e
	asignado, se debe permitir	Internet incluidos en el plan.
	adquirir paquetes por medio de	-
	recargas electrónicas o tarjetas.	
	19. Incluir en la propuesta un	Se adjunta mapa de cobertura.
	mapa que garantice la cobertura	•
	a nivel nacional.	

QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN: La presente negociación se dará por terminado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo contractual; b) Por decisión de "LA SECRETARÍA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento sin incurrir en responsabilidades, en cualquier tiempo, quedando obligada de conformidad con la ley a dar el aviso por escrito; c) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; d) Si "LA SECRETARÍA" no cumple con las obligaciones provenientes de esta Acta, faculta a "EL CONTRATISTA" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución.

Comunicaciones Celulares, S.A.



#### Dirección Administrativa Libro de Actas



judicial y cobrar ejecutivamente el monto adeudado, para cuyo efecto "LA SECRETARÍA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "EL CONTRATISTA" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se le cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia de la presente acta; e) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA SECRETARÍA" y aceptados por "EL CONTRATISTA"; SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Previo a la aprobación de la presente acta administrativa "EL CONTRATISTA" se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto total de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas y el Artículo cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y nueve (59) del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA". Para el efecto "LA SECRETARÍA" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que "EL CONTRATISTA" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA SECRETARÍA", ésta sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la institución afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro del término de treinta días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se



#### Dirección Administrativa Libro de Actas



-2457-

hará constar en la póliza respectiva. La fianza deberá mantenerse vigente hasta que las partes se otorguen el finiquito correspondiente. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de dicha póliza; <u>SÉPTIMA:</u> DE LAS CONTROVERSIAS. Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo, debiendo sujetarse a lo que dispone el Artículo ciento dos (102) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES. Queda entendido que los impuestos que conforme a la Ley se causen en virtud de la presente negociación, serán absorbidos por la parte a quien la Ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello; NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. Yo José Alfredo Obiols Ordóñez, en representación de "EL CONTRATISTA", manifiesto que mi representada conoce las relativas al delito de cohecho así como las penas disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero del Título Trece del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de "Guatecompras"; DÉCIMA: DOCUMENTACIÓN. Forman parte de esta negociación y quedan incorporados a la presente acta, copia de los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación; **DÉCIMA** 

Comunicaciones Celulares, S.A.







#### Dirección Administrativa Libro de Actas



PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA. En los términos y condiciones estipuladas, "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", en la calidad con la que actúan, aceptan el contenido de la presente acta administrativa, la cual es leída íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, la aceptan, ratifican y firman en doce (12) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas de fecha once de junio del año dos mil dieciocho (11/06/2018) bajo el registro L número 2 (L2) cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y siete (40447), impresas únicamente en su lado anverso.

Comunicaciones Celulares, S.A.

José Alfredo Obiols Ordoñez

Mandatario Especial con Representación

Comunicaciones Celulares, S.A.

Yolanda del Rosario Sián Ramírez de Varinis

Secretaria Presidencial de la Mujer Secretaría Presidencial de la Mujer



#### Dirección Administrativa Libro de Actao



-2366-

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO UNO GUION DOS MIL DIECINUEVE (01-2019). En la ciudad de Guatemala, siendo las catorce horas (14:00) del dos (02) de enero del año dos mil diecinueve (2019), reunidos en las oficinas de la Secretaria Presidencial de la Mujer, ubicada en cuarta (4º) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1). Ciudad de Guatemala, comparecen las siguientes personas: YOLANDA DEL ROSARIO SIÁN RAMÍREZ DE VAQUIAX, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, de este domicilio y quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos cuarenta y uno espacio sesenta y dos mil cuatrocientos nueve espacio cero ciento uno (2441 62409 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; quien actúa en su calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita mediante el Acuerdo Gubernativo número treinta y seis (36) de fecha veintidos de agosto del año dos mil dieclocho (22/08/2018) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento veintisiete guion dos mil dieciocho (127-2018) de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho (23/08/2018), contenida en los folios tres mil setecientos cincuenta y tres (3753) y tres mil setecientos cincuenta y cuatro (3754) del Libro de Actas de la Secretaria Presidencial de la Mujer SEPREM-, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete (27/09/2017) bajo el registro L número dos (L2) treinta y siete mil cero cincuenta y siete (37057), en lo sucesivo se denominará indistintamente como "LA CONTRATANTE", señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4º.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), Ciudad de Guatemala, municipio de Guatemala, y por la otra parte, el señor HERBERT WERNER BUNGEROTH AVENDAÑO, de cincuenta y dos (52) años de edad, casado, Comerciante, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de identificación -DPI- con Código Único de identificación -CUI- número dos mil trecientos treinta y siete espacio noventa mil ciento cuarenta y cuatro espacio cero ciento uno (2337 90144 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuande de la



#### Dirección Administrativa Libro de Actas



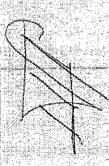
-2367-

Gerente General y Representante Legal de la entidad OFICINA DE MANTENIMIENTO PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, registrada con el Número de Identificación Tributaria -NIT- seis millones ochocientos cuarenta mil ciento treinta y dos (6840132) entidad inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número veinticinco mil trescientos ochenta y siete (25387), folio ochenta y siete (87), libro ciento cuatro (104), de Sociedades Mercantiles, calidad que acredita con el acta notarial en la que consta el nombramiento como tal, autorizada en esta ciudad el día diecisiete (17) de junio del año dos mil ocho (2008), por la Notaria Elida Luz Quiñonez Zuñiga de Franco y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de Registro doscientos noventa y cuatro mil sesenta y siete (294067), folio setenta y cinco (75), del libro doscientos veintiuno (221) de Auxiliares de Comercio, señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones la diez (10) calle doce guion cincuenta (12-50) zona catorce (14) Ofibodegas La Villa bodega quince (15) Guatemala, Guatemala y en lo sucesivo se denominará indistintamente como "EL CONTRATISTA". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que tiemos tenido a la vista los documentos de las representaciones que se ejercitan, considerando que son suficientes para la celebración de la presente negociación, d) Que por este acto se suscribe acta administrativa de negociación para la contratación del servicio de arrendamiento de tres fotocopiadoras digitales multifuncionales para impresiones, reproducciones y escaneo de documentos, de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los Artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro (4) subnumeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal b) y d), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas;

Artículos uno (1), dos (2), veintisiete (27), veintinueve (29), cincuenta γ cinco (55), y cincuenta

y seis (56) del Acuerdo Gubernativo ciento veintidos guion dos mil dieciseis (1272)

Office Legions Tennologies



#### eprem Secretaria Presidencial de la Mujer Dirección Administrativa Libro de Actas



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. SEGUNDA: DECLARACIÓN EXPRESA. "EL CONTRATISTA", declara expresamente que no es deudor moroso del Estado; ni se enquentra comprendido en ninguno de los casos que establece el Artículo ochenta (80) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, como lo hace constar en el acta notarial de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), suscrita por la notaria Sandra Patricia Milian Hernández. TERCERA: OBJETO DEL ACTA. Contratación de servicio de arrendamiento de tres fotocopiadoras digitales multifuncionales para impresiones, reproducciones y escaneo de documentos para la Secretaria Presidencial de la Mujer, Rengión presupuestario ciento cincuenta y tres (153). Fuente once (11); con un precio mensual de cinco mil cuatrocientos quetzales exactos (Q. 5,400.00) que cubre el valor de hasta sesenta mil (60,000) copias a utilizar por mes, distribuídas en los tres equipos de la forma que más convenga a "LA CONTRATANTE"; en caso de excedente en dicha cantidad, "EL CONTRATISTA" cobrará la cantidad de ocho centavos de guetzal (Q.0.08) por copia excedente a la cantidad mensual de sesenta mil (60,000) copias; el precio total de la negociación es de sesenta y cuatro mil ochocientos quetzales exactos (Q. 64,800.00); CUARTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. La negociación queda sujeta a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO: El plazo de la presente negociación será de doce (12) meses, cuyo cómputo dará inicio el 02 de enero del año dos mil diecinueve y vencerá el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve (02/01/2019 al 31/12/2019). b) DE LA RENTA: La renta convenida por el uso de tres fotocopiadoras digitales multifuncionales para impresiones, reproducciones y escaneo de documentos para la Secretaría Presidencial de la Mujer, es de sesenta y cuatro mil ochocientos quetzales exactos (Q. 64,800.00), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual se cancelará mediante doce (12) pagos mensuales y consecutivos de cinco mil cuatrocientos quetzales exactos (Q. 5,400.00); si el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo



#### Dirección Administrativa Libro de <del>Act</del>as

República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas de conformidad con la

factura contable correspondiente que deberá entregar "EL CONTRATISTA", y se cancelará en

moneda de curso legal, por acreditamiento en una cuenta bancaria que para el efecto se

establecido en el Artículo sesenta y dos (62) del Decreto 57-92 del Congreso



determine; la renta antes indicada dará derecho a "LA CONTRATANTE" para disponer de tres fotocopiadoras digitales multifuncionales para impresiones, reproducciones y escaneo de documentos para la Secretaria Presidencial de la Mujer. c) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Los fondos para el pago la presente negociación provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil diecinueve guion once millones ciento treinta mil diecisêis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete, guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y tres guion cero ciento uno guion once (2019-11130016-232-00-47-00-000-001-000-153-0101-11) del presupuesto de gastos vigentes al presente ejercicio fiscal o las que fueren asignadas en el futuro; d) PROHIBICIONES: "LA SECRETARÍA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos adquiridos con la presente acta, arrendar o subarrendar directa o indirectamente, Asimismo, tiene prohibido utilizar las fotocopiadoras digitales multifuncionales para un destino diferente al estipulado; "LA CONTRATANTE" será responsable de los daños que se causen derivado de la infracción a las prohibiciones pactadas. e) OTRAS REPARACIONES: Sin generar pago adicional al estipulado como renta, "EL CONTRATISTA" será el responsable de realizar las reparaciones menores o mayores y que incluyan o no repuestos, y servicio a las fotocopiadoras digitales multifuncionales: arrendadas, y de ser necesario serán cambiadas las fotocopiadoras digitales multifuncionales por otras con las mismas características, sin embargo, mientras realicen el cambio deberán ofrecer opciones para contar siempre con el

servicio; f) INSUMOS: "EL CONTRATISTA" Proporcionará el tóner a utilizar durante el plazo del

servicio de arrendamiento de las fotocopiadoras digitales multifuncionales; g) ASISTENCIA

TÉCNICA: "EL CONTRATISTA" deberá prestar asistencia técnica inmediata al "CONTRATANTE"

en días hábiles e inhábiles; h) INSPECCIONES: "EL CONTRATISTA" realizará inspecciones inspeccion



#### Dirección Administrativa Libra de Actas



-2370-

de las tres fotocopiadoras digitales multifuncionales una vez por mes, en base a lo regulado en la literal d) del Artículo cuarenta. y tres (43) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; i) OTRAS CONDICIONES: "LA CONTRATANTE" entregará las tres fotocopiadoras digitales multifuncionales objeto del presente arrendamiento a "EL CONTRATISTA" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal. QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN: La presente negociación se dará por terminada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo contractual; b) Por decisión de "LA CONTRATANTE" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento sin incurcir en responsabilidades, en cualquier tiempo, quedando obligada de conformidad con la ley a dar el aviso por escrito; c) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; d) Si "LA CONTRATANTE" no cumple con las obligaciones provenientes de esta acta, faculta a "EL CONTRATISTA" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la devolución de los equipos arrendados y cobrar: ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto "LA CONTRATANTE" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "EL CONTRATISTA" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se le cobre, sometiendose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia de la presente acta; e) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA CONTRATANTE" y aceptados por "EL CONTRATISTA". SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Previo a la aprobación de la presente acta administrativa "EL CONTRATISTA" se obliga a caucionar a favor de la Secretaria Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas y el Artículo cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) del Acuerdo Gubernativo 12020

#### Dirección Administrativa Libro de <del>Act</del>as



SECRETARIA

-2371-

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaria Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA". Para el efecto "LA CONTRATANTE" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que "EL CONTRATISTA" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA CONTRATANTE", esta sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la institución afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro del término de treinta días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza deberá mantenerse vigente hasta que las partes se otorguentiel finiquito correspondiente. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de dicha póliza. SÉPTIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta, será resuelto directamente con caracter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo, debiendo sujetarse a lo que dispone el Artículo ciento dos (102) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES. Queda entendido que los impuestos que conforme a la Ley se causen en virtud de la presente acta, serán absorbidos por la parte a quien la Ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para elio. NOVENA: FINIQUITO. Toda vez liquidada la presente negociación a satisfacción de las partes, se otorgarán el finiquito respectivo. <u>DÉCIMA:</u> CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. "EL CONTRATISTA", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero del Título Trece del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas Jurid parcipae



#### Dirección Administrativa Libro de Actas



-2372-

facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de "Guatecompras". <u>DÉCIMA PRIMERA:</u> DOCUMENTACIÓN. Forman parte de esta acta y quedan incorporados a él, copia de los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA. En los términos y condiciones estipuladas, "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", aceptamos el presente documento el cual es leido integramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en siete (7) hojas de papel membretado de la Secretaría Presidericial de la Mujer impresas. iúnicamente en su lado anverso.

Herbert Werher Bungeroth Avendano Gerente Géneral y Representante Legal

Opposed to Villa No. 11 (1947)

del Rosario Siah Ramirez

secretaria Presidencial de la Mujer

#### Dirección Administrativa Libra de Actas



-2360-

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO DOS GUION DOS MIL DIECINUEVE (02-2019). En la ciudad de Guatemala, siendo las once horas (11:00) del dos (02) de enero del año dos mil diecinueve (2019), reunidos en las oficinas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, ubicada en cuarta (4º) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), Ciudad de Guatemala, comparecen las siguientes personas: YOLANDA DEL ROSARIO SIÁN RAMÍREZ DE VAQUIAX, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, casado, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, de este domicilio y quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI» dos mil cuatrocientos cuarenta y uno espacio desenta y dos mil cuatrocientos nueve espacio cero ciento uno (2441 62409 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemaia, quien actua en su calidad de Secretaria..Presidencial de la Mujer, lo cual acredita mediante el Acuerdo Gubernativo número treinta y seis (36) de fecha veintidos de agosto del año dos mil dieclocho (22/08/2018) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento veintislete guion dos mil dieciocho (127-2018) de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho (23/08/2018). contenida en los folios tres mil setecientos cincuenta y tres (3753) y tres mil setecientos cincuenta y cuatro (3754) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete (27/09/2017) bajo el registro L número dos (LZ) treinta v siete mil sero cincuenta y siete (37057); en lo sucesivo se denominará indistincamenta como "LA CONTRATANTE",, señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4º.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), Ciudad de Guatemala, municipio de Guatemala, y por la otra parte, el señor CHRISTIAN RENATO FORNO ZALDIVAR, de cuarenta (40) años de edad, casado. Ingeniero en Informática, guatemalteco, de este domicilio, quien identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de identificación -CUI- número dos mil trescientos noventa y siete espacio cuarenta y tres milnovecientos cuarenta y seis espacio cero ciento uno (2397 43946 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en su

#### Dirección Administrativa Libro de Actas



-2361-

calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad REDES HIBRIDAS. SOCIEDAD ANÓNIMA, entidad inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número noventa y cinco mil quinientos cuarenta y seis (95546), follo doscientos veintiséis (226). libro ciento ochenta y nueve (189), de Sociedades Mercantiles; y con el Número de Identificación Tributaria ANT setenta y siete millones doscientos trece mil cuatrocientos ocho (77213408), la calidad que acredita con el acta notarial en la que consta el nombramiento como tal, autorizada en esta ciudad el día dieciocho (18) de octubre del año dos mil diecisiete (2017). por la Notaria Sharon Caballeros Girón y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número quinientos veinte mil trescientos sesenta y cinco (520365), folio ochocientos ochenta y siete (887) del libro cuatrocientos cincuenta vetres (453) de Auxiliares de Comercio, señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones en diecisiete (17) avenida diecinueve guion setenta (19-70) zona diez (10), centro de negocios Torino oficina cuatrocientos nueve (409), Guatemala, Guatemala y en lo sucesivo se denominará indistintamente como "EL CONTRATISTA". Ambos comparecientes manifestamos. a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de las representaciones que se ejercitan, considerando que son suficientes para la celebración de la presente negociación, d) Que por este acto se suscribe acta administrativa de negociación por prestación de servicio de internet y enlace, dedicado (punto a punto), de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los Artículos: 1, 9 numeral 4.2 literal a), 43 literal b), 49, 50, 65, 69 y 80 del Decreto 57-92 del Congreso de la República. Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Artículos 1, 2, 27, 29, 55, y 56 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. SEGUNDA: DECLARACIÓN EXPRESA: "EL CONTRATISTA", declara expresamente que no es deudor moroso del Estado; ni serancuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el Artículo ochenta (80) del relo 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, como lo hace



#### Dirección Administrativa Libro de Actas



constar en el acta notarial de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), suscrita por el notario Ricardo Leiva Castillo. TERCERA: OBJETO DEL ACTA Contratación de Servicio de internet corporativo y enlace dedicado (punto a punto) para las Instalaciones de la Secretaria Presidencial de la Mujer; renglón presupuestario 113, fuente 11; precio total de cuarenta y seis mil ochoclentos quetzales exactos (Q. 46,800.00); <u>CUARTA</u>: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. La negociación queda sujeta a les siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO: El plazo de la presente negociación será de doce (12) meses, cuyo cómputo dará inicio el día dos de enero de dos mil diecinueve y vencera el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve (02/01/2019 al 31/12/2019). B) DEL MONTO: El monto convenido por la prestación del servicio de internet corporativo y enlacé dedicado (punto a punto) para las instalaciones de la Secretaria Presidencial de la Mujer, es de cuarenta y seis mil ochocientos quetzales exactos (Q. 46,800.00), monto que incluye el impuesto al Valor Agregado (IVA). El cual se cancelará mediante éc-la siguiente forma: doce (12) pagos mensuales y consecutivos de tres mil novecientos quetzales exactos (Q. 3,900.00); si el impuesto al Valor Agregado (IVA) sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, el monto mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuaran según lo establecido en el Artículo sesenta y dos (62) del Decreto 57-92 del Congreso de la Republica, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, de conformidad con la factura contable correspondiente que debera entregar "EL CONTRATISTA", y secancelará en moneda de curso legal, mediante emisión de cheque o bien por acreditamiento en una cuenta bancaria que para el efecto se determine; la renta antes indicada dará derecho a "LA CONTRATANTE" para disponer en las instalaciones que ocupa, de servicio de internet corporativo y enlace dedicado (punto a punto). c) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Los fondos para el pagó la presente negociación provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil diecinueve guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento trece guion cero ciento uno guion

### Seprem Secretaria Presidencial de la Mujer Dirección Administrativa Libra de Actas



once (2019-11130016-232-00-47-00-000-001-000-113-0101-11) del presupuesto de gastos vigentes al presente ejercicio fiscal o las que fueren asignadas en el futuro: d) PROHIBICIONES: "LA CONTRATANTE" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos adquiridos con la presente Acta, con la finalidad de algún beneficio económico o sin él. Asimismo, tiene prohibido utilizar el servicio para un destino diferente al estipulado; "LA CONTRATANTE" será responsable de los daños que se causen derivado de la infracción a las prohibiciones pactadas, e) OTRAS REPARACIONES: Sin generar pago adicional al estipulado, "EL CONTRATISTA" serà el responsable de realizar las reparaciones menores o mayores y que incluyan o no repuestos para que el servicio se preste de forma adecuada y efectiva, brindando la asistencia tecnica que sea necesaria; f) OTRAS CONDICIÓNES: "LA CONTRATANTE" recibe un (1) Switch Media Converter de "EL CONTRATISTA", el cual será entregado al finalizar la negociación, en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal. QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN: La presente negociación se dará por terminada en cualquiera de los siguientes casos a) Por vencimiento del plazo contractual; b) Por decisión de "LA CONTRATANTE" por convenis a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento sin incurrir en responsabilidades, en cualquier tiempo, quedando obligada de conformidad con la ley a dar el aviso por escrito; c) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; d) Si "LA CONTRATANTE" no cumple con las obligaciones provenientes de esta acta, faculta a "EL CONTRATISTA" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial y cobrar: ejecutivamente el monto adeudado, para cuyo efecto "LA CONTRATANTE" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "El CONTRATISTA" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se le cubre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia de la presente Acta; e) Por la ocurrencia de un caso fortuito o Ne fuerza mayor debidamente comprobados por "LA CONTRATANTE" y aceptados por "EL CONTRATISTA", <u>SEXTA:</u> FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Previo a la aprobación de la presente



#### Dirección Administrativa Mikon de Actas



acta administrativa "EL CONTRATISTA" se obliga a caucionar a favor de la Secretaria Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas y el Artículo cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaria Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA". Para el efecto "LA CONTRATANTE" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que "EL CONTRATISTA" presente-oposición, argumentos o justificaciones debitamente aceptados por "LA CONTRATANTE", ésta sin más trámité. ordenerá mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la institución afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro del término de treinta días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza deberá mantenerse vigente hasta que las partes se otorguen el finiquito correspondiente. Asimismo, la fianza de cumplimiento debera contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de dicha póliza. <u>SEPTIMA: DE LAS CONTROVERSIAS</u>. Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta, será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no luera posible llegar a un acuerdo, la cuestion o cuestiones a dijucidar se someteran a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo, debiendo sujetarse a lo que dispone el Artículo ciento dos (102) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES. Queda entendido que los impuestos que conforme a la Ley se causen en virtud de la presente acta. serán absorbidos por la parte a quien la Ley imponza dicha carga Iributaria y mediante el



#### Dirección Administrativa Libro de Actas



-2365-

procedimiento establecido para ello. NOVENA; FINIQUITO. Toda vez liquidada la presente negociación a satisfacción de las partes, se otorgarán el finiquito respectivo. <u>DÉCIMA</u>: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. "EL CONTRATISTA", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de conecho así como las disposiciones contenidas en el Capitulo Tercero del Titulo Trece del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de "Guatecompras". <u>DÉCIMA PRIMERA:</u> DOCUMENTACIÓN. Forman parte de la presente acta y quedan incorporados a él, copia de los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. DÉCIMÁ SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA. En los términos y condiciones estipuladas, "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", aceptamos el presente documento el cual es leido integramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en sels (6) hojas de papel membretado de la Secretaria Presidencial de la Mujer impresas unicamente en su lado anverso.

TESTADO: Lega; " CMITASE. ENTRE LINEAS: Legal, LEASE.

TESTADO: de, OMITASE, ENTRE LINEAS: del, de, LEASE

Administrador Único v Representante-Lēga

REDES HIBRIDAS, S.A.

fida de kosario ≶fán Ramfrez

Mezretaris Presidencial de la Mujer.



#### Dirección Administrativa Libro de Actas



-2392-

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO NUEVE GUION DOS MIL DIECINUEVE (09-2019). En la ciudad de Guatemala, siendo las catorce horas (14:00) del uno (01) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), reunidos en las oficinas de la Secretaria Presidencial de la Mujer, ubicada en cuarta (4ª) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), Ciudad de Guatemala, comparecen las siguientes personas: YOLANDA DEL ROSARIO SIÁN RAMÍREZ DE VAQUIAX, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, de este domicilio y quien se identifica con el Documento Personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos cuarenta y uno espacio sesenta y dos mil cuatrocientos nueve espacio cero ciento uno (2441 62409 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita mediante el Acuerdo Gubernativo número treinta y seis (36) de fecha veintidos de agosto del año dos mil dieciocho (22/08/2018) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento veintisiete guion dos mil dieciocho (127-2018) de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho (23/08/2018), contenida en los folios tres mil setecientos cincuenta y tres (3753) y tres mil setecientos cincuenta y cuatro (3754) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete (27/09/2017) bajo el registro L número dos (L2) treinta y siete mil cero cincuenta y siete (37057), en lo sucesivo se denominara indistintamente como "LA ARRENDATARIA", señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4ª.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), Ciudad de Guatemala, municipio de Guatemala, y por la otra parte, la señora MAIRA MARILENA ZUÑIGA MARTINEZ, de cincuenta y tres (53) años de edad, soltera, Comerciante, guatemalteca, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Unico de Identificación -CUI- número dos mil trecientos sesenta y seis espacio, sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis espacio, dos mil ciento cuatro (2366 69346 2104) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad NIVELES Y FRECUENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, registrada con el Número de Identificación Tributaria -NIT- ocho millones doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y uno (8254931) entidad inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número treinta y tres mil seiscientos noventa y ocho (33698), folio trescientos veintiocho (328), libro ciento veinte (120), de Sociedades Mercantiles; calidad que acredita con el acta notarial en la que consta el nombramiento como tal, autorizada en esta ciudad el día veinte (20) de julio del año dos mil once (2011), por el Notario Humberto Nolbilio Herrera Chavez y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de Registro trescientos sesenta mil treinta (360030), folio trescientos ochenta y uno (381), del libro doscientos ochenta y siete (287) de Auxiliares de Comercio, señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones la siete (7) calle dieciocho guion setenta (18-70) Colonia Bosques de San Nicolas Casa cincuenta y cuatro (54) zona cuatro (4) Cluster Castaños San Nicolas II, Mixco, Guatemala y en lo sucesivo se denominará indistintamente como "EL ARRENDANTE". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de las representaciones que se ejercitan, considerando que son suficientes para la celebración de la presente. negociación; d) Que por este acto se suscribe ACTA ADMINISTRATIVA DE NEGOCIACIÓN PARA EL ARRENDAMIENTO DE SEIS EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA RESIDENCIAL DE LA MUJER, de conformidad en las clausulas

**GERENCIA** 



#### Dirección Administrativa Libro de Actas



-2393-

siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los Artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro (4) subnumeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal d), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69), setenta (70) y ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Artículos uno (1), dos (2), veintinueve (29), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y nueve (59) del Acuerdo Gubernativo ciento veintidos guion dos mil dieciseis (122-2016), Regiamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. SEGUNDA: DECLARACIÓN EXPRESA. "EL ARRENDANTE", declara expresamente que no es deudor moroso del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el Artículo ochenta (80) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, como lo hace constar en el acta notarial de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil diecinueve (2019), suscrita por la notaria Yosselin Andrea Cifuentes Monterroso. TERCERA: OBJETO DEL ACTA. Arrendamiento de seis equipos de radiocomunicación para uso exclusivo de la Secretaria Presidencial de la Mujer: Rengión presupuestario ciento cincuenta y seis (156), Fuente once (11); con un precio mensual de un mil ciento cuarenta quetzales exactos (Q. 1,140.00) por 10 meses; el precio total de la negociación es de once mil cuatrocientos quetzales exactos (Q. 11,400.00); CUARTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. El arrendamiento queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO: El plazo de la presente negociación será de diez (10) meses, cuyo computo dará inicio el 01 de marzo del año dos mil diecinueve y vencerá el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve (01/03/2019 al 31/12/2019), b) DE LA RENTA: La renta convenida por el arrendamiento de seis equipos de radiocomunicación para uso exclusivo de la Secretaria Presidencial de la Mujer, es de once mil cuatrocientos quetzales exactos (Q. 11,400.00), monto que incluve el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual se cancelará mediante diez (10) pagos mensuales y consecutivos de un mil ciento cuarenta quetzales exactos (Q. 1,140.00); si el impuesto al Valor Agregado (IVA) sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar; la renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el Artículo sesenta y dos (62) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar "EL ARRENDANTE", y se cancelará en moneda de curso legal, por acreditamiento en una cuenta bancaría que para el efecto se determine; la renta antes indicada dará derecho a "LA ARRENDATARIA" para disponer de seis equipos de radiocomunicación para la Secretaría Presidencial de la Muier. c) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Los fondos para el pago la presente negociación provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil diecinueve guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero guion ciento cincuenta y seis guion cero ciento uno guion once (2019-11130016-232-00-47-00-000-001-000-156-0101-11) del presupuesto de gastos vigentes al presente ejercicio fiscal o las que fueren asignadas en el futuro; d) PROHIBICIONES: "LA SECRETARÍA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos adquiridos con la presente acta, arrendar o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido utilizar los equipos de radiocomunicación para un destino diferente al estipulado; "LA ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen derivado de la infracción a las prohibiciones pactadas. e) OTRAS REPARACIONES: Sin generar pago adicional al estipulado como renta, "EL ARRENDANTE" será el responsable de las reparaciones menores o mayores

GERENCIA



#### Dirección Administrativa Libro de Actas



-2394-

incluyan o no, repuestos, y servicio a los eguipos de radiocomunicación, y de ser necesario serán cambiados los eguipos de radiocomunicación por otros con las mismas características, sin embargo, mientras realicen el cambio deberán ofrecer opciones para contar siempre con el servicio; f) ASISTENCIA TÉCNICA: "EL ARRENDANTE" deberá prestar asistencia técnica inmediata a la "ARRENDATARIA" en días hábiles e inhábiles; g) INSPECCIONES: "EL ARRENDANTE" realizará inspecciones físicas de equipos de radiocomunicación, en base a lo regulado en la literal d) del Artículo cuarenta y tres (43) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; h) OTRAS CONDICIONES; "LA ARRENDATARIA" entregará los equipos de radiocomunicación objeto del presente contrato a "EL ARRENDANTE" en las mísmas condiciones en que lo recibe. salvo el deterioro por el uso normal. QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN: La presente negociación se dará por terminada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo contractual; b) Por decisión de "LA ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento sin incurrir en responsabilidades, en cualquier tiempo, quedando obligada de conformidad con la ley a dar el aviso por escrito; c) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; d) Si "LA ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones provenientes de esta acta, faculta a "EL ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la devolución de los equipos arrendados y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto "LA ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "EL ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se le cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia de la presente acta; e) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA 'ARRENDATARIA" y aceptados por "EL ARRENDANTE". SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Previo a la aprobación de la presente acta administrativa "EL ARRENDANTE" se obliga a caucionar a favor de la Secretaria Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas y el Artículo cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaria Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de "EL ARRENDANTE". Para el efecto "LA ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que "EL ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA ARRENDATARIA", ésta sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la institución afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro del término de treinta días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza deberá mantenerse vigente hasta que las partes se otorguen el finiquito correspondiente. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente v sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la institución aflanzadora y la vigencia de dicha póliza. SEPTIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que suría entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta, será resuelto directamente con carácter conciliatorio

fleff.

GERENCIA

Just Mary George Taria



#### Dirección Administrativa Libro de Actas



-2395-

no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo, debiendo sujetarse a lo que dispone el Artículo ciento dos (102) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES. Queda entendido que los impuestos que conforme a la Ley se causen en virtud de la presente acta, serán absorbidos por la parte a quien la Ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. NOVENA: FINIQUITO, Toda vez liquidada la presente negociación a satisfacción de las partes, se otorgarán el finiquito respectivo. DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. "EL ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al délito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero del Título Trece del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de "Guatecompras". DÉCIMA PRÍMERA: DOCUMENTACIÓN. Forman parte de esta acta y quedan incorporados a él, copia de los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA. En los términos y condiciones estipuladas, "LA ARRENDATARIA" y "EL ARRENDANTE", aceptamos el presente documento el cual es leído integramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en cuatro (4) follos del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas de fecha once (11) de junio del año dos mil dieciocho (2018) bajo el registro L número dos (L2) cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y siete (40447), impresas únicamente en su lado anverso, cuando son las catorce con treinta minutos (14:30) en el mismo lugar y fecha de su inicio.

GERENCI/

Maira Marilena Zuñiga Martinez Gerente General y Representante Legal Yolanda del Rosario Sián Ramírez de Vaquiax Secretaria Presidencial de la Mujer



#### Dirección Administrativa Libro de Actas



ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO CUATRO GUION DOS MIL DIECINUEVE (04-2019). En la ciudad de Guatemala, siendo las catorce horas (14:00) del doce (12) de febrero del año dos mil-diecinueve (2019), reunidos en las oficinas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, ubicada en cuarta (4ª) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), Ciudad de Guatemala, comparecen las siguientes personas: YOLANDA DEL ROSARIO SIÁN RAMÍREZ DE VAQUIAX, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, de este domicilio y quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos cuarenta y uno espacio sesenta y dos mil cuatrocientos nueve espacio cero ciento uno (2441 62409 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita mediante el Acuerdo Gubernativo número treinta y seis (36) de fecha veintidos de agosto del año dos mil dieciocho (22/08/2018) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento veintisiete guion dos mil dieciocho (127-2018) de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho (23/08/2018), contenida en los folios tres mil setecientos cincuenta y tres (3753) y tres mil setecientos cincuenta y cuatro (3754) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete (27/09/2017) bajo el registro L número dos (L2) treinta y siete mil cero cincuenta y siete (37057), en lo sucesivo se denominará indistintamente como "LA CONTRATANTE", señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4ª.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), Ciudad de Guatemala, municipio de Guatemala, y por la otra parte, el señor HERBERT WERNER BUNGEROTH AVENDAÑO, de cincuenta y dos (52) años de edad, casado. Comerciante, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación .-CUI- número dos mil trescientos treinta y siete espacio noventa mil ciento cuarenta y cuatro espacio cero ciento uno (2337 90144 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad OFICINA DE MANTENIMIENTO PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, registrada con el Número de Identificación Tributaria -NIT- seis millones ochocientos cuarenta mil ciento treinta y dos (6840132) entidad inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número veinticinco mil trescientos ochenta y siete (25387), folio ochenta y siete (87), libro ciento cuatro (104), de Sociedades Mercantiles; calidad que acredita con el acta notarial en la que consta el nombramiento como tal, autorizada en esta ciudad el día diecisiete (17) de junio del año dos mil ocho (2008), por la Notaria Elida Luz Quiñonez Zuñiga de Franco y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de Registro doscientos noventa y cuatro mil sesenta y siete (294067), folio setenta y cinco (75), del libro doscientos veintiuno (221) de Auxiliares de Comercio, señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones la diez (10) calle doce guion cincuenta (12-50) zona catorce (14) Ofibodegas La Villa bodega quince (15) Guatemala, Guatemala y en lo sucesivo se denominará indistintamente como "EL CONTRATISTA". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de las representaciones que se ejercitan, considerando que son suficientes para la celebraçión de la presente negociación; d) Que por esteración se existribe

Offinat
Saluciones Tecnológicas

Olikadegas La Villa

\*- (507) 2327-8000

SECRETARIAS



#### Dirección Administrativa Libro de Actas



-2377-

ACTA ADMINISTRATIVA DE AMPLIACIÓN, DEL ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO UNO GUION DOS MIL DIECINUEVE (01-2019), DE FECHA DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE; POR LA NEGOCIACIÓN EN EL SERVICIO DE UNA FOTOCOPIADORA DIGITAL MULTIFUNCIONAL PARA IMPRESIONES, REPRODUCCIONES Y ESCANEO DE DOCUMENTOS, de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los Artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro (4) subnumeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal b) y d), cincuenta (50), y ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Artículos uno (1), dos (2), veintisiete (27), veintinueve (29), del Acuerdo Gubernativo ciento velntidos guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. SEGUNDA: OBJETO DEL ACTA. Servicio de arrendamiento de una (1) fotocopiadora multifuncional para impresiones, reproducciones y escaneo de documentos para la Secretaria Presidencial de la Mujer. Dicho servicio se cubrirá dentro de la renta pactada en el ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO UNO GUION DOS MIL DIECINUEVE (01-2019), DE FECHA DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE", la cual indica que el precio mensual de cinco mil cuatrocientos quetzales exactos (Q. 5,400.00) cubre el valor de hasta sesenta mil (60,000) copias a utilizar por mes, distribuidas en los tres equipos de la forma que más convenga a "LA CONTRATANTE"; en caso de excedente en dicha cantidad, "EL CONTRATISTA" cobrará la cantidad de ocho centavos de quetzal (Q.0.08) por copia excedente a la cantidad mensual de sesenta mil (60,000) copias; el precio total de la negociación en el acta antes descrita es de sesenta y cuatro mil ochocientos quetzales exactos (Q. 64,800.00); TERCERA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. La negociación queda sujeta a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO: El plazo de la presente negociación será del doce de febrero del año dos mil diecinueve y vencerá el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve (12/02/2019 al 31/12/2019). b) PROHIBICIONES: "LA SECRETARÍA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos adquiridos con la presente acta, arrendar o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido utilizar la fotocopiadora digital multifuncional para un destino diferente al estipulado; "LA CONTRATANTE" será responsable de los daños que se causen derivado de la infracción a las prohibiciones pactadas. c) OTRAS REPARACIONES: Sin generar pago adicional al estipulado como renta, "EL CONTRATISTA" será el responsable de realizar las reparaciones menores o mayores y que incluyan o no repuestos, y servicio a la fotocopiadora digital multifuncional arrendada, y de ser necesario será cambiada la fotocopiadora digital multifuncional por otra con las mismas características, sin embargo, mientras realicen el cambio deberán ofrecer opciones para contar siempre con el servicio; d) INSUMOS: "EL CONTRATISTA" Proporcionará el tóner a utilizar durante el plazo del servicio de arrendamiento de la fotocopiadora digital multifuncional; e) ASISTENCIA TÉCNICA: "EL CONTRATISTA" deberá prestar asistencia técnica inmediata a la "CONTRATANTE" en días hábiles e inhábiles; f) INSPECCIONES: "EL CONTRATISTA" realizará inspecciones físicas de la fotocopiadora digital multifuncional una vez por mes, en base a lo regulado en la literal d) del Artículo cuarenta y tres (43) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; g) OTRAS CONDICIONES: "LA CONTRATANTE" entregará la fotocopiadora digital multifuncional objeto del presente arrendamiento a "EL CONTRATISTA" en las mismas condiciones en que la recibe, salvo el deterioro con el

Ofimat Selections Tecnologists

O Olihosiegas La Villa 2, 602 2321-800



#### Dirección Administrativa Libro de Actas



CUARTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN; La presente negociación se dará por terminada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo contractual; b) Por decisión de "LA CONTRATANTE" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento sin incurrir en responsabilidades, en cualquier tiempo, quedando obligada de conformidad con la ley a dar el aviso por escrito; c) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; d) Si "LA CONTRATANTE" no cumple con las obligaciones provenientes de esta acta, faculta a "EL CONTRATISTA" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la devolución del equipo arrendado; e) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA CONTRATANTE" y aceptados por "EL CONTRATISTA". QUINTA: DE LAS CONTROVERSIAS. Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta, será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo, debiendo sujetarse a lo que dispone el Artículo ciento dos (102) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Lev de Contrataciones del Estado y sus Reformas. SEXTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. "EL CONTRATISTA", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero del Título Trece del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de "Guatecompras". SÉPTIMA: DOCUMENTACIÓN. Forman parte de esta acta y quedan incorporados a él, copia de los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA. En los términos y condiciones estipuladas, "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", aceptamos el presente documento el cual es leído integramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres (3) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas de fecha once (11) de junio del año dos mil dieciocho (2018) bajo el registro L número dos (L2) cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y siete (40447), impresas únicamente en su lado anverso, cuando son las catorce horas con treinta minutos (14:30), en el mismo lugar y fecha de su inicio.-

Herbert Werner Bungeroth Avendaño Gerente General'y Representante Legal

Salaciones Tecnslagicas

9, Gril 7771 str Olibedegas La Villa

Secretaria Presidencial de la Mujer

SECRETARIA



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DA GUION UNO GUION DOS MIL DIECINUEVE (DA-1-2019). En la ciudad de Guatemala el siete (7) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), comparecen las siguientes personas: YOLANDA DEL ROSARIO SIÁN RAMÍREZ DE VAQUIAX, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, de este domicillo y quien se identifica con el Documento Personal de Identificación - DPIcon Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos cuarenta y uno espacio sesenta y dos mil cuatrocientos nueve espacio cero ciento uno (2441 52409 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita con fotocopia simple el Acuerdo Gubernativo Número treinta y seis (36) de fecha veintidos (22) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) y lotocopia simple del Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento veintisiete guion dos mil dieciocho (127-2018) de fecha veintitres (23) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). contenida en los folios tres mil setecientos cincuenta y tres (3753) y tres mil setecientos cincuenta y cuatro (3754) del Libro de Actas de la Secretaria Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) bajo el registro L número dos (L2) treinta y siete mil cero cincuenta y siete (37057), siendo dicha representación suficiente conforme la ley; y Resolución Número DEAC guion cero quince guion dos mil diecinueve (DEAC-015-2019) de fecha uno (01) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), emitida por la Secretaria General de la Presidencia de la República, en la cual se le delega a la Secretaria Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como "LA ARRENDATARIA", señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4ta.) calle, siete guion treinta y siete (7-37) de la zona uno (1), del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y por la otra parte, LUIS EDUARDO CHANG GONZALEZ, de cuarenta y seis (46) años de edad, casado, Empresario, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI-con Código Único de Identificación -CUI-dos militrescientos cinco espacio cincuenta y ocho mil ciento setenta y ocho espacio cero ciento uno (2305 58178.0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad CORPORACIÓN PENTÁGORA

4a calle 7-37, zona 1 Guatemala – PBX: 2207-9400

ALMACENES, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual fue inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el Número de Registro ciento un mil cincuenta y seis (101056), folio setecientos treinta y ocho (738) del libro ciento noventa y cuatro (194) electrónico de Sociedades Mercantiles, entidad registrada con el Número de Identificación Tributaria -NIT- ochenta y cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho (84769688), la calidad ejercida la acredita con el acta notarial en la que consta el nombramiento como tal, la cual fue autorizada en esta ciudad el día veintiséis (25) de junio del año dos mil diecisiete (2017), por la Notaria Ingrid Susana Escobedo Hernández y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de Registro quinientos ocho mil novecientos sesenta y ocho (508968), folio cuatrocientos setenta y siete (477), del libro cuatrocientos cuarenta y uno (441) de Auxiliares de Comercio, señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cero (0) Avenida veintitres guion trece (23-13) Centro de Negocios La Paz Ofibodega seiscientos siete (607), Calzada La Paz Zona diecisiere (17) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominarà indistintamente como "EL ARRENDANTE". Ambos comparecientes manifiestan: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; c) Que han tenido a la vista los documentos de la representación que se ejercita, considerando que es suficiente para la celebración de la presente negociación; d) Que por este acto se suscribe contrato administrativo de arrendamiento de bien inmueble, de conformidad con las clausulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los articulos: 1, 9 numeral 4 subnumeral 4.2 literal a), 43 literal e), 47, 49, 65, 69 y 80 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Artículos 1, 2, 42, 55, 56, 59 y 61 literal d), del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, el Acuerdo Gubernativo Número 243-2018, por medio del cual se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019), con vigencia para el ejercicio fiscal dos mil diécinueve (2019) y el Acuerdo Ministerial Número 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública; SEGUNDA: DECLARACIÓN EXPRESA. "EL ARRENDANTE", declara expresamente que no es devidor

4a calle 7-37, zona 1 Guatemala - PBX: 2207-9400



moroso del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado como consta en Acta Notarial autorizada en esta ciudad el diez (10) de diciembre del año dos mil dieciochó (2018) por la Notaria Ana Lucia Monterroso González. Así mismo "LA ARRENDATARIA", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de inmueble propio adecuado para su funcionamiento, lo cual consta en el acta notarial faccionada por el Notario Carlos Rodrigo Cóbar Cuellar en esta Ciudad con fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieclocho (2018), la cual forma parte del expediente: TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL ARRENDANTE" declara que su representada es legitima propietaria del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central como la finca número cinco mil ciento setenta y cuatro (5174) folio ciento setenta y cuatro (174) del libro ochocientos noventa y uno E (8915) de Guatemala, ubicado en la septima (7º) calle tres guion velnticuatro (3-24) zona dieciocho (18) Calzada la Paz, Complejo Interbodegas, S. A. del nunicipio de Guatemala, departamento de Guatemala y que por el presente acto en la calidad con que actúa da en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA". Una edificación que consta de un área de cuatrocientos setenta y uno punto sesenta y tres metros cuadrados (471.63 mts.2), ciento cincuenta punto cincuenta metros cuadrados (150,50Mts.2) para oficina, más doscientos cincuenta y ocho punto sesenta y tres metros cuadrados (258.63 Mts.2) de almacenaje, más sesenta y dos punto cincuenta metros cuadrados (62.50 Mts. 2) para parqueos, bajo los término y condiciones siguientes: 1) La edificación cuenta con persianes metálicas en bodesa; piso de concreto liso en área de bodegas; puerta de entrada de vidrio; piso cerámico en área de oficinas; cielo falso en área de oficinas; azulejo en baños; cuatro baños sanitarios; una pila; instalaciones básicas 110/220 VAC; estacionamiento para cinco (5) vehículos, calles amplias para fácil maniobrabilidad; 2) El área descrita en el numeral anterior será objeto unica y exclusivamente para funcionamiento como bodega de la Secretaria Presidencial de la Mujer -SEPREM-, para resguardar el archivo institucional, bienes de inventarios, insumos y suministros del almacén, así como otros que considere la Secretaria; 3) Las instalaciones cuentan con los servicios de: seguridad; extracción de basura; uso de áreas comunes; amplio estacionamiento de visitas, muro perimetral, garita de seguridad (circuito cerrado), servicio de agua potable, mantenimiento de áreas comunes e iluminación de áreas comunes; CUARTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. El presente contrato queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO: el plazo de la presente negociación será de doce (12) meses, cuyo cómputo inició el día uno (1) designativos.

PHACE

4a calle 7-37, zona 1 Guatemala - PBX: 2207-9400



enero de dos mil diecinueve (2019) y vencerá el dia treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); fecha en que "LA ARRENDATARIA" deberá proceder a la devolución inmediata de las áreas objeto del presente contrato; b) DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO: la presente negociación podrá ser prorrogada a solicitud del contratista, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley de Contrataciones del Estado; c) DE LA RENTA: la renta convenida por el uso de bien inmueble en el plazo estipulado es de doscientos setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco quetzales con sesenta y cuatro centavos (Q.275,855.64), monto que incluye el impuesto del valor agregado -IVA-. Dicha renta se cancelará mediante doce (12) pagos mensuales y consecutivos dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes; pagos que se realizarán por la cantidad de veintidos mil novecientos ochenta y siete con novente y siete centavos (Q.22,987.97). Dentro del mes que corresponda de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas, si el impuesto al valor agregado sufre modificaciones en cuento al porcentaje a aplicar, la renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) del Decreto Número cinquenta y siète guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar "EL ARRENDANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, por acreditamiento en una cuenta trancaria que para el efecto se determine; d) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: los fondos para el pago del presente contrato provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil diecinuevé guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y une guion cero ciento uno guion once (2019-11130016-232-00-47-00-000-001-000-151-0101-11) del presupuesto de gastos vigentes al presente ojercicio fiscal o las que fueran asignadas en el futuro; e) SERVICIOS: los pagos mensuales por la utilización de telefonia, energía eléctrica y agua potable correrán a cargo de la "LA ARRENDATARIA"; (1) PROHIBICIONES: "LA ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente este contrato, arrendar o subarrendar directa o Indirectamente. Asimismo, tiene prohibido darle al área arrendada destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos: "LA ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen derivado de la infracción a las prohibiciones pactadas; g) MEJORAS: "LA ARRENDATARIA DEL

4a calle 7-37, zona 1 Guatemala - PBX: 2207-9400



recibir las areas del inmueble en estado de habitabilidad podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de las mismas, dichas mejoras se realizarán si fuese necesario con autorización del propietario, estas mejoras no deberán afectar la estructura del inmueble; h) OTRAS REPARACIONES POSTERIORES: las reparaciones posteriores necesarias consideradas menores en las áreas arrendadas, serán realizadas por "LA ARRENDATARIA", con autorización del propietario: I) OTRAS CONDICIONES: "LA ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a "EL ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal del bien inmueble, las mejoras y las reparaciones menores realizadas por cuenta de "LA ARRENDATARIA", con autorización del propietario; QUINTÁ: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN: la presente negociación se dará por terminado en cualquiera de los casos siguientes: a) Por vencimiento del plazo contractual, el cual se encuentra estipulado en la cláusula CUARTA del presente contrato; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si "LA ARRENDATERIA" no cumple con las obligaciones provenientes de este contrato, faculta a "EL ARRENDANTE" para dar por vencido el piazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del area arrendada y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto "LA ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "EL ARRENDANTE" acerca de este negocio y como figuido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiendose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia del presente contrato; d) Por la ocurrencia de un caso fortulto o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA ARRENDATARIA" y aceptados por "EL ARRENDANTE", y e) Por decisión de "LA ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vençimiento sin incurrir en responsabilidades, en cualquier tiempo, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) del Decreto Ley Número ciento seis (106) del Jefe de Gobierno, Código Civil; SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Previo a la aprobación del presente contrato administrativo "EL ARRENDANTE" se obliga a caucionar a favor de la Secretaria Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total del valor del presente contrato, que garantizara el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del



Estado y sus reformas; artículo cincuenta y cinco (55), artículo cincuenta y seis (56) y artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaria Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de "EL ARRENDANTE". Para el efecto "LA ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez (10) días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuando lo anterior o vencida la audiencia sin que "EL ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA ARRENDATARIA", está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza deberà mantenerse vigente hasta que las partes se otorguen el finiquito correspondiente. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad alianzadora y la vigencia de dicha póliza; SEPTIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación del presente contrato serà resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES. Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del presente contrato, serán absorbidos por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello; NOVENA: FINIQUITO. Toda vez liquidado el presente contrato a satisfacción de las partes, se otorgará el finiquito respectivo; DÉCIMA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO. "EL ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de conecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero, del Título Trece, del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal de Guatemala; adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que torresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras: DECIMA PRIMERA: DOCUMENTACIÓN. Forman parte de este contrato y quedan incorporados a el, los documentos





generados durante el proceso de contratación de la presente negociación: <u>DÉCIMA SEGUNDA</u>: APROBACIÓN. Para que el presente contrato administrativo surta sus efectos y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por Secretaría General de la Presidencia de la República, y a lo establecido en el articulo cuarenta y ocho (48) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; <u>DÉCIMA TERCERA</u>: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipuladas, "LA ARRENDATARIA" y "EL ARRENDANTE", aceptan el presente contrato el cual es leido integramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en siete (7) hojas de papel membretado de la Secretaría Presidencial de la Mujer impresas únicamente en su lado anvento.

Luis Eduardo Grang Gookstes

Administrado Único y Representante Legal

Corporación Pentágono Almocenes, S.A.

Yolanda del Rosario Sian Ramirez de Vaquiax

Secretaria Presidencial de la Muje

-SEPREM-





CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DA GUION DOS GUION DOS MIL DIECINUEVE (DA-2-2019). En la ciudad de Guatemala el once (11) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), comparecen las siguientes personas: YOLANDA DEL ROSARIO SIÁN RAMÍREZ DE VAQUIAX, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, casada, guatemalteca, Maëstra de Educación Primaria Urbana, de este domicilio y quien se identifica con el Documento Personal de identificación -DPIcon Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos cuarenta y uno espacio sesenta y dos mil cuatrocientos nueve espacio cero ciento uno (2441 62409 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita con el Acuerdo Gubernativo número treinta y seis (36) de fecha veintidos de agosto del año dos mil dieciocho (22/08/2018) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento veintisiete guion dos mil dieciocho (127-2018) de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho (23/08/2018), contenida en los folios tres mil setecientos cincuenta y tres (3753) y tres mil setecientos cincuenta y cuatro (3754) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete (27/09/2017) bajo el registro L número dos (L2) treinta y siete mil cero cincuenta y siete (37057), siendo dicha representación suficiente conforme la ley; y resolución número DEAC guion cero trece guion dos mil diecinueve (DEAC-013-2019) de fecha cinco (5) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), emitida por la Secretaria General de la Presidencia de la República de Guatemala, en la cual se le delega a la Secretaria Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como "LA ARRENDATARIA", señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4ta.) calle, siete guion treinta y siete (7-37) de la zona uno (1), del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala; y por la otra parte, CARLOS RENÉ SOTO RAMÍREZ, de ochenta y cinco (85) años de edad, casado, ejecutivo, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil ochocientos sesenta y nueve espacio, setenta y tres mil seiscientos dieciseis espacio, cero ciento uno (1869 73616 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad mercantil G y C, Sociedad Anónima, entidad

4a calle 7-37, zona 1 Guatemala - PBX: 2207-9400

SOCIEDAD ANOMINA



registrada con el Número de Identificación Tributaria -NIT- siete millones trescientos cincuenta v un mil doscientos sesenta y siete (7351267), la calidad ejercida la acredita con el acta notarial en la que consta el nombramiento como tal, la cual fue autorizada en esta ciudad el diez (10) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), por el Notario AVIDAN ORTIZ ORELLANA y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de Registro veintiocho mil cuatrocientos (28400), folio ciento treinta (130), del libro ciento diez (110) de Sociedades Mercantiles, y la Inscripción con número de Registro ciento treinta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro (133554), folio veintiocho (28), del libro setenta y tres (73) de Auxiliares de Comercio, Expediente número veintiún mil novecientos cuarenta y nueve guion noventa y siete (21949-97)/de fecha dieciséis (16)/de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997); señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones la sexta (6ta) calle cinco guion noventa y tres (5-93) de la zona uno (1) del Municipio de Guatemala Departamento de Guatemala; y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como "EL ARRENDANTE" Ambos comparecientes manifiestan: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; c) Que han tenido a la vista los documentos de la representación que se ejercita, considerando que es suficiente para la celebración de la presente negociación; d) Que por este acto se suscribe contrato administrativo de arrendamiento de bien inmueble, de conformidad con las clausulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro (4) subnumeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cuarenta y siete (47), cuarenta y nueve (49), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Artículos uno (1), dos (2), cuarenta y dos (42), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal d), del Acuerdo Gubernativo ciento veintidos guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, y el Acuerdo Gubernativo doscientos cuarenta y tres guion dos mil dieciocho (243-2018) emitido por el Presidente de la República, por medio del cual se aprueba la distribución analítica del Presupuestos

Y C. SOCIEDAD ANDMINA



General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019), con vigencia para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019); SEGUNDA: DECLARACIÓN EXPRESA. "EL ARRENDANTE", declara expresamente que no es deudor moroso del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado como consta en Acta Notarial autorizada en esta ciudad capital el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) por el notario Edwin Nevil Trejo Carril. Así mismo "LA ARRENDATARIA", declara bajo juramento que la Secretaria Presidencial de la Mujer carece de inmueble propio adecuado para su funcionamiento, lo cual consta en el acta notarial faccionada por el Notario Carlos Rodrigo Cóbar Cuellar en esta Ciudad con fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), la cual forma parte del expediente; TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL ARRENDANTE" declara que su representada es legitima propietaria del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad como la finca número setenta (70), folio ciento cuarenta y nueve (149) del libro once (11) de Libro Antiguo, el cual se encuentra ubicado en cuarta (4ta.) calle, siete guion treinta y siete (7-37) de la zona uno (1), del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala y que por el presente acto en la calidad con que actua da en arrendamiento a LA ARRENDATARIA 1) Una edificación que consta de cuatro (4) niveles y un (1) parqueo subterráneo; un sótano para parqueo, los primeros tres niveles del inmueble libres para oficinas y un cuarto nivel con terraza y habitación para guardianía. Haciendo un total de mil ochocientos diecinueve punto setenta y siete metros cuadrados (1,819.77 mts²) de área, construcción de concreto, piso de granito y ventanearía de aluminio; la «cual se describe a continuación: a) Parqueo subterráneo para 13 vehículos: con un área de trescientos sesenta y dos punto cincuenta y dos metros cuadrados (362.52 mts²) subterránea para trece vehículos, una persiana metálica eléctrica con control, una reja de hierro manual en la entrada del sótano, una cisterna subterránea con bomba, un baño con un servicio sanitario y un lavamanos. b) Primer Nivel: un salón con un área de trescientos sesenta y dos punto cincuenta y dos metros cuadrados (362.52 mts²) que cuenta con una persiana metálica eléctrica en la entrada principal, una puerta de vidrio para entrada peatonal, un pasamanos de acero inoxidable en las gradas de la entrada peatonal, un baño para damas con dos servicios sanitarios, cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con un lavamanos y una puerta de madera en la entrada del mismo espacio, un baño para caballeros con dos servicios sanitages,

V C., SOCIEDAD ANOWINA



cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con un lavamanos y una puerta de madera en la entrada del mismo espacio, un barandal de hierro en las gradas que llevan al segundo nivel y un patio pequeño con un área de treinta y dos punto veintinueve metros cuadrados (32.29 mts²), c) Segundo Nivel: un salón con un área de trescientos sesenta y cuatro punto noventa y uno metros cuadrados (364,91 mts²), un baño para damas con dos servicios sanitarios, cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con un lavamanos y una puerta de madera en la entrada del mismo espacio, un baño para caballeros con dos servicios sanitarios, cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con un lavamanos y una puerta de madera en la entrada del mismo espacio y un barandal de hierro en las gradas que llevan al tercer nivel. d) Tercer Nivel: un salón con un área de trescientos sesenta y cuatro punto noventa y uno metros cuadrados (364.91 mts²), un baño para damas con dos servicios sanitarios, cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con un lavamanos y una puerta de madera en las entrada del mismo espacio, un baño para caballeros con dos servicios sanitarios, cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con un lavamanos y una puerta de madera en la entrada del mismo espacio y un barandal de hierro en las gradas que llevan al tercer nivel e) Cuarto Nivel: un dormitorio para guardianía con un área de diez punto treinta metros cuadrados (10.30 mts²), el cual cuenta con un baño, servicio sanitario, ducha y un lavamanos, cada uno con su respectiva puerta de metal, un cuarto para bodega, un área de terraza para los usos que la entidad convenga y una cisterna aérea; f) Pintura: El inmueble cuenta con pintura Sherwin Williams, en los siguientes colores: a) Color de pintura exterior: rojo ladrillo quemado, b) Color de pintura de paredes interiores: excello marfil, c) Color de pintura en cielo: en color excello blanco, d) Color de pintura de zócalo: colonial café; 2) La Edificación también posee los servicios básicos de telefonía, energía eléctrica y agua potable; los cuales se describen a continuación: a) Servicio Telefónico: tres líneas telefónicas, 1) veintidos, treinta, cero nueve, setenta y siete (22 30 09 77), 2) veintidos, treinta, cero nueve, ochenta y uno (22 30 09 81), 3) veintidos, treinta, cero nueve, ochenta y dos (22 30 09 82). b) Servicio de Energía Eléctrica: dos contadores, 1) Contador O guion setenta y ocho mil veintiuno (O-78021), 2) Contador O guion setenta y ocho mil veintidos (O-78022), c) Servicio de Agua Potable: Un contador, con número de medidor: setenta millones doscientos veintinueve mil doscientos sesenta y uno (70229261). 3) El área descrita con anterioridad será objeto única x sub-



exclusivamente para el funcionamiento y uso de la Secretaría Presidencial de la Mujer - SEPREM-, siendo objeto y parte integral del presente contrato; CUARTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. El presente contrato queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO: el plazo de la presente negociación será de doce (12) meses, cuyo cómputo inició el día uno de enero de dos mil diecinueve (01/01/2019) y vencerá el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve (31/12/2019); fecha en que "LA ARRENDATARIA" deberá proceder a la devolución inmediata de las áreas objeto del presente contrato. b) DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO: la presente negociación podrá ser prorrogada a solicitud del contratista, el plazo contractual para la terminación de las obras, la entrega de bienes y suministros o el inicio en la prestación de un servicio, podrá prorrogarse por una sola vez en las mismas condiciones de temporalidad por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista. De aprobarse la primera y única prorroga, deberá iniciarse de inmediato el trámite para la compra o contratación por cualesquiera de los regimenes competitivos establecidos en la ley, según lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. c) DE LA RENTA: la renta total convenida por el uso del bien inmueble en el plazo estipulado es de setecientos ochenta mil quetzales exactos (Q. 780,000.00), monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA). Dicha renta se cancelará mediante doce (12) pagos mensuales y consecutivos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes; pagos que se realizarán por la cantidad de sesenta y cinco mil quetzales exactos (Q. 65,000.00), dentro del mes que corresponda de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas MINFIN; si el impuesto al valor agregado sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar "EL ARRENDANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, por acreditamiento en una cuenta bancaria que para el efecto se determine. d) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Los fondos para el pago del presente contrato provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil diecínueve guion once millones ciento treinta mil dieciseis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion

4a calle 7-37, zona 1 Guatemala – PBX: 2207-9400

**《】大家等**》

CH DE LAS

Y C. SOCIEDAD ANGWIELA

res



cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2019-11130016-232-00-47-00-000-001-000-151-0101-11) del presupuesto de gastos vigentes al presente ejercicio fiscal a las que fueren asignadas en el futuro; e) SERVICIOS: los pagos mensuales por la utilización de Telefonía, Energia Eléctrica y Agua Potable correrán a cargo de la "LA ARRENDATARIA". f) PROHIBICIONES: "LA ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente este contrato, arrendar o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido darle al área arrendada destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; "LA ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen derivado de la infracción a las prohibiciones pactadas, g) MEJORAS: "LA ARRENDATARIA" al recibir las áreas del inmueble en estado de habitabilidad podrá realizar mejoras para el econdicionamiento de las mismas, dichas mejoras se realizarán si fuese necesario con autorización del propietario, estas mejoras no deberán afectar la estructura del inmueble. h) OTRAS REPARACIONES POSTERIORES: las reparaciones posteriores necesarias consideradas menores en las áreas arrendadas, serán realizadas por "LA ARRENDATARIA", con autorización del propietario. i) OTRAS CONDICIONES: "LA ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a "EL ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal del bien inmueble, las mejoras y las reparaciones menores realizadas por cuenta de LA ARRENDATARIA", con autorización del propietario; QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN: la presente negociación se dará por terminada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo contractual, el cual se encuentra estipulado en la cláusula CUARTA del presente contrato; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si "LA ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones provenientes de este contrato, faculta a "EL ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del área arrendada y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto "LA ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "EL ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia del presente contrato; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA ARRENDATARIA" y aceptados s

Can hot B. Y C. SOCIEDAD ANOWIRE

responsabilidades, en cualquier tiempo, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el Articulo un mil novecientos treinta y nueve (1939) del Decreto Ley número ciento seis (106), Código Civil; SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Previo a la aprobación del presente contrato administrativo "EL ARRENDANTE" se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto total del valor del presente contrato, que garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; artículo cincuenta y cinco (55), artículo cincuenta y seis (56) y artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaria Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de "EL ARRENDANTE". Para el efecto "LA ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuando lo anterior o vencida la audiencia sin que "EL ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA ARRENDATARIA", está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza deberá mantenerse vigente hasta que las partes se otorguen el finiquito correspondiente. Asimismo, la fianze de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza; SÉPTIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación del presente contrato será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102)

por "EL ARRENDANTE", y e) Por decisión de "LA ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento sin incurrir en

45 calls 7 27 gans 1 Cuatemals - PBX: 2207-9

4a calle 7-37, zona 1 Guatemala – PBX: 2207-9400

Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALISSEE

del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República,





Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del presente contrato, serán absorbidos por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello; NOVENA: FINIQUITO. Toda vez liquidado el presente contrato a satisfacción de las partes, se otorgará el finiquito respectivo; DÉCIMA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO. "EL ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero, del Título Trece, del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) Código Penal de Guatemala; adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras; DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTACIÓN. Forman parte de este contrato y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación; DÉCIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. Para que el presente contrato administrativo surta sus efectos y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por Secretaria General de la Presidencia de la República y a lo establecido en el artículo cuarenta y ocho (48) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipuladas, "LA ARRENDATARIA" y EL ARRENDANTE, aceptan el presente contrato el cual es leído integramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en ocho (8) hojas de papel membretado de la Secretaría Presidencial de la Mujer impresas únicamente en su lado anverso.

G. Y.C., SOCIEDAD ANOWINA

Carlos René Soto Ramírez

Gerente General y Representante Legal G y C, Sociedad Anónima Yolanda del Rosario Sián Ramírez de Vaqui

Secretaria Presidencial de la Muja

-SEPREM-



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DA GUION TRES GUION DOS MIL DIECINUEVE (DA-3-2019). En la ciudad de Guatemala el cinco (5) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), comparecen las siguientes personas: YOLANDA DEL ROSARIO SIÁN RAMÍREZ DE VAQUIAX, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, de este domicilio y quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos cuarenta y uno espacio sesenta y dos mil cuatrocientos nueve espacio cero ciento uno (2441 62409 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita con fotocopia simple del Acuerdo Gubernativo número treinta y seis (36) de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento veintislete guion dos mil dieciocho (127-2018) de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), contenida en los folios tres mil setecientos cincuenta y tres (3753) y tres mil setecientos cincuenta y cuatro (3754) del Libro de Actas de la Secretaria Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) bajo el registro L número dos (L2) treinta y siete mil cero cincuenta y siete (37057), siendo dicha representación suficiente conforme la ley; y Resolución Número DEAC guion cero cero siete guion dos mil diecinueve (DEAC-007-2019) de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil diecinueve (2019), emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República de Guatemala, en la cual se le delega a la Secretaria Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como "LA ARRENDATARIA", señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4fa.) calle, siete guion treinta y siete (7-37) de la zona uno (1), del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y por la otra parte, CARLOS RENÉ SOTO RAMÍREZ, de ochenta y cinco (85) años de edad, casado, ejecutivo, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- un mil ochocientos sesenta y nueve espacio setenta y tres mil seiscientos dieciséis espacio cero ciento 

OCIFDAD ANONIMA 4a calle 7-37, zona 1 Guatemala – PBX: 2207-9400



República de Guatemala, quien actua en calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad mercantil denominada Sexteo, Sociedad Anónima, entidad registrada con el Número de Identificación Tributaria -NIT- doce millones quinientos quince mil novecientos veintidos (12515922), se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de Registro treinta y siete mil ciento veintiuno (37121), folio doscientos cincuenta y uno (251), del libro ciento veintisiete (127) de Sociedades Mercantiles, la calidad ejercida la acredita con el acta notarial en la que consta el nombramiento como tal, la cual fue autorizada en esta ciudad el diecisiete (17) de julio del dos mil doce (2012), por el Abogado y Notario OSCAR AZURDIA AZURDIA y la inscripción con número de Registro trescientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y seis (383256), folio seiscientos treinta y uno (631), del libro trescientos diez (310) de Auxiliares de Comercio, Expediente número treinta y seis mil setecientos noventa y ocho guion dos mil doce (36798-2012) de fecha diecisiete (17) de julio del dos mil doce (2012); señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones la sexta (6ta.) calle cinco guion noventa y tres (5-93) de la zona uno (1), del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como "EL ARRENDANTE". Ambos comparecientes manifiestan: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; c) Que han tenido a la vista los documentos de la representación que se ejercita, considerando que es suficiente conforme la ley y a su juicio para la celebración de la presente negociación; d) Que por este acto se suscribe contrato administrativo de arrendamiento de bien inmueble, de conformidad con las clausulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: 1,9 numeral 4 subnumeral 4.2 literal a), 43 literal e), 47, 49, 65, 69 y 80 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Artículos 1, 2, 42, 55, 56, 59 y 61 literal d), del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019), y el Acuerdo Gubernativo Número 243-2018, por medio del cual se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de



el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019), con vigencia para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019), Acuerdo Ministerial Número 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública; SEGUNDA: DECLARACIÓN EXPRESA. "EL ARRENDANTE", declara expresamente que no es deudor moroso del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado como consta en el Acta Notarial de fecha autorizada en esta ciudad capital el diecínueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) por el notario Edwin Nevil Trejo Carrillo. Así mismo "LA ARRENDATARIA", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de inmueble propio adecuado para su funcionamiento, lo cual consta en el acta notarial faccionada por el Notario Carlos Rodrigo Cóbar Cuellar en esta Ciudad con fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), la cual forma parte del expediente; TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: "EL ARRENDANTE" declara que su representada es legitima propietaria del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad de la zona central como la finca número doscientos siete (207), folio cuatrocientos setenta y seis (476) del libro nueve (9) de Guatemala, el cual se encuentra ubicado en la tercera (3ª) calle, nueve guion setenta y siete (9-77) de la zona uno (1), del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala y que por el presente acto en la calidad con que actúa da en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA": 1) Una edificación con un total de cuatrocientos metros cuadrados (400.00 mts²) de área de construcción, la cual consta de cuatro (4) niveles, la misma es de concreto, con piso de granito. Los primeros tres niveles del bien inmueble libres para oficinas y un cuarto nivel con área de terraza. Cuenta con dos (2) opciones de ingreso, una entrada sobre la 3º calle, y la otra entrada al inmueble, con ingreso sobre la 10º Avenida. Cada nivel cuenta con la distribución y características siguientes: a) Primer Nivel: un (1) garaje con entrada sobre la tercera calle el mismo cuenta con un (1) portón eléctrico, una (1) puerta de entrada de metal con vidrio ahumado con graderio y pasamanos de metal y madera sobre la tercera (3±) calle, un (1) ambiente libre para darle el uso que convenga, una (1) puerta de metal con vidrio ahumado por la entrada de la décima (102) avenida, cuatro (4) ambientes para oficinas, seis (6) puertas de madera, doce (12) ventanas, cinco (5) lámparas, quince (15) interruptores, doce (12) plafoneras para colocar bombillas, dos (2) servicios sanitarios, cada uno



cuenta con: un (1) inodoro y un (1) lavamanos, una (1) pila para lavar, una (1) cisterna subterránea de cinco mil (5,000) galones y una (1) bomba hidráulica, b) Segundo Nivel: cuenta con seis (6) ambientes para oficinas, once (11) puertas de madera, dieciseis (16) ventanas, seis (6) lámparas, dieciocho (18) interruptores, dieciséis (16) plafoneras para colocar bombillas, dos (2) servicios sanitarios, cada uno cuenta con: un (1) inodoro y un (1) lavamanos; c) Tercer Nivel: cuenta con cuatro (4) ambientes para oficinas, siete (7) puertas de madera, once (11) ventanas, tres (3) lamparas, doce (12) interruptores, diecinueve (19) plafoneras para colocar bombillas, un (1) servicio sanitario, cuenta con: un (1) inodoro y un (1) lavamanos; d) Cuarto Nivel: cuenta con un (1) área de terraza, una (1) puerta de metal, dos (2) depósitos de agua aéreos y una (1) pila. 2) La Edificación también cuenta con Servicios Básicos de: Telefonía, Energía eléctrica y Agua potable; los cuales se describen a continuación: a) Servicio Telefónico: tres líneas telefónicas; 1) veintidós, cincuenta y uno, cero uno, noventa y tres (27 51 01 93), 2) veintidós, cincuenta y uno, cero sos, setenta y siete (22 51 02 77), 3) veintidos, cincuenta y uno, treinta y tres, cuarenta y cinco (22.51.33.45). b) Servicio de Energía Eléctrica: un contador M guion cuarenta y seis mil quinientos uno (M-46501), correlativo ciento tres mil doscientos cuarenta y cinco (103245) c) Servicio de Agua Potable: Un contador, con número de medidor: setenta millones ciento cuarenta y seis mil setecientos cuatro (70146704); 3) "LA ARRENDATARIA" utilizará, el área descrita con anterioridad única y exclusivamente para el funcionamiento y uso del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar—PROPEVI-, adscrito a la Secretaria Presidencial de la Mujer-SEPREM-, siendo este el objeto y parte integral del presente contrato; CUARTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. El presente contrato queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO: el plazo de la presente negociación será por doce (12) meses, cuyo computo inició el día uno (1) de enero de dos mil diecinueve (2019) y vencerá el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); fecha en que "LA ARRENDATARIA" deberá proceder a la devolución inmediata del bien inmueble, objeto del presente contrato; b) DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO: la presente negociación podrá ser prorrogada a solicitud del contratista, el plazo contractual para la terminación de las obras, la entrega de bienes y suministros o el inicio en la prestación de un servicio, podrá prorrogarse por una sola vez en las mismas condiciones de temporalidad por caso fortuito o causa de fu**statio** 

4a calle 7-37, zona 1 Guatemala - PBX: 2207-9400

Manarabian dap at



mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista. Según lo establecido en el articulo cincuenta y uno (51) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. c) DE LA RENTA: la renta total convenida por el uso del bien inmueble en el plazo estipulado es de doscientos setenta y sels mil quetzales (Q. 276,000.00), monto que incluye el impuesto al valor agregado -IVA-. Dicha renta se cancelará mediante doce (12) pagos mensuales y consecutivos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, pagos que se realizarán por la cantidad de veintitrés mil quetzales (Q. 23,000.00), dentro del mes que corresponda de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas; si el impuesto al valor agregado sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) del Decreto Número cincuanta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar "EL ARRENDANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria de "LA ARRENDANTE" la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central, activa en el sistema del BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA; d) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Los fondos para el pago del presente contrato provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil diecinueve guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos gulon cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2019-11130016-232-00-47-00-000-001-000-151-0101-11) del presupuesto de gastos vigentes al presente ejercicio fiscal a las que fueren asignadas en el futuro; e) SERVICIOS: los pagos mensuales por la utilización de Telefonía, Energía Eléctrica y Agua Potable correrán a cargo de la "LA ARRENDATARIA"; f) IMPUESTOS FISCALES: Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del presente contrato, serán cancelados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello; g) PROHIBICIONES: "LA ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente este contrato, arrendar o subarrendar directa o indirectace

Asimismo, tiene prohibido darle al área arrendada destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; "LA ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado derivadas de las prohibiciones ya pactadas; h) MEJORAS: "LA ARRENDATARIA" al recibir las áreas del inmueble en estado de habitabilidad podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de las mismas, dichas mejoras se realizarán con autorización del propietario, estas mejoras no deberán afectar la estructura del inmueble; i) REPARACIONES POSTERIORES: las reparaciones posteriores necesarias en las áreas arrendadas serán realizadas por "LA ARRENDATARIA", con autorización del propietario; j) OTRAS CONDICIONES: "LA ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a "EL ARRENDANTE en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal del bien amueble y las mejoras y reparaciones menores realizadas por cuenta de LA ARRENDA : ARIA. QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN. la presente negociación se cará por terminada en cualquiera de los casos siguientes: a) Por vencimiento del plazo contractual, el cual se encuentra estipulado en la cláusula CUARTA del presente contrato; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si "LA ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones provenientes de este contrato, faculta a "EL ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del área arrendada y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto "LA ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "EL ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiendose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia del presente contrato; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por LA ARRENDATARIA y aceptados por EL ARRENDANTE y e) Por decisión de "LA ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) del Decreto Ley Número ciento seis (106) del Jefe de Gobierno, Código Civil; SEXTA: FIANZA DE CÚMPLIMIENTO. Previo a la aprobación del presente contrato administrativo



ARRENDANTE" se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total del valor del presente contrato, que garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones. contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, artículo cincuenta y cinco (55), artículo cincuenta y seis (56) y artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de "EL ARRENDANTE". Para el efecto "LA ARRENDATARIA le dará audiencia por diez (10) días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuando lo anterior o vencida la audiencia sin que "EL ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA ARRENDATARIA", está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad aflanzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condictón que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza; SÉPTIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación del presente contrato será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) del Decreto. Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; OCTAVA: FINIQUITO. Toda vez liquidado el presente contrato a satisfacción de las partes, se otorgará el finiquito respectivo; NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. "EL ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Capítulo Tercero, del Título Trece, del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73)

VTCX COCIEDAB ANALIMA 4a calle 7-37, zona 1 Guatemala – PBX: 2207-9400

**.** -



Código Penal de Guatemala; adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras; DÉCIMA: DOCUMENTACIÓN. Forman parte de este contrato y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación; DÉCIMA PRIMERA: APROBACIÓN DEL CONTRATO. Para que el presente contrato administrativo surta sus efectos y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por Secretaría General de la Presidencia de la República y a lo establecido en el artículo cuarenta y ocho (48) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos y condiciones estipuladas, "LA ARRENDATARIA" y "EL ARRENDANTE", aceptan el presente contrato el cual es leido integramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en ocho (8) hojas de papel membretado de la Secretaria Presidencial de la Mujer impresas únicamente en su lado anverso.-

Carles René Soto Ramírez Gerente General y Representante Legal Sexteo, Sociedad Anónima

SEXTEO, SOCIEDAD ANONIMA

Yolanda del Rosario Sian Ramírez de Vequiax Secretaria Presidencial de la Mujer

SEPREM-



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DA GUION SP GUION UNO GUION DOS MIL DIECINUEVE (DA-SP-1-2019) En la ciudad de Guatemala, el dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), comparecen las siguientes personas: YOLANDA DEL ROSARIO SIÁN RAMÍREZ DE VAQUIAX, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, casada, guatemalteca, maestra de educación primaria urbana, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, sesenta y dos mil cuatrocientos nueve, cero ciento uno (2441 62409 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER, lo cual acredito con certificación del acuerdo gubernativo número treinta y seis (36) de fecha veintidos de agosto del año dos mil dieciocho (22/08/2018) y certificación del acta de toma de posesión del cargo número ciento veintisiete guion dos mil dieciocho (127-2018) de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho (23/08/2018), contenida en los folios tres mil setecientos cincuenta y tres (3753) y tres mil setecientos cincuenta y cuatro (3754) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha veintislete de septiembre del año dos mil diecisiete (27/09/2017) bajo el registro L número dos (L2) treinta y siete mil cincuenta y siete (37057) siendo dicha representación sufficiente conforme la ley, y resolución número doscientos once guion dos mil diecinueve (211-2019) de fecha seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019), emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, en la que se delega a la titular de la Secretaria Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES, señalando la cuarta (4ª.) calle siete guion treinta y siete (7-37) de la zona uno (1) como lugar para recibir notificaciones; y, actuando en nombre propio, VILMA ISABEL TÍU CASTRO, de veintísiete (27) años de edad, soltera, guatemalteca, Internacionalista, con domicilio en el Departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil



sesenta espacio ochenta y un mil quinientos cincuenta y tres espacio cero ochocientos siete (2060 81553 0807) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de Guatemala, señala como lugar para recibir notificaciones en segunda (2da.) Calle diecisiete guion ochenta y nueve (17-89), Pinares II, San Cristóbal, Zona ocho (8) de Mixco. Ambos comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personal y de representación consignados, encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley para la celebración de la presente negociación y que por este acto suscriben Contrato Administrativo de Servicios Profesionales Individuales, conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente Contrato Administrativo se suscribe con fundamento en lo que al respecto determina, el Artículo uno (1), tres (3), cuarenta y cuatro (44) literal e), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Artículo dos (2) literal q), treinta y dos (32) y cincuenta y cinco (55) numeral un (1) del Acuerdo Gubernativo 122-2016 emitido por el Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; y el Artículo treinta y ocho (38) Decreto del 50-2016 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve (2019); SEGUNDA: ANTECEDENTES. La Secretaria Presidencial de la Mujer -SEPREM- fue creada por Acuerdo Gubernativo número 200-2000 como entidad asesora y coordinadora de políticas públicas para promover el desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas y el fomento de una cultura democrática. En este sentido, la gestión de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres -PNPDIM- constituye el proceso medular del guehacer de la Secretaria, en virtud que en esta herramienta se recogen los temas a los que la institucionalidad pública debe dar respuesta en aras de generar las condiciones para la equidad entre hombres y mujeres, en el acompañamiento técnico y metodológico para que este instrumento de carácter político, transite hacia un mecanismo que permita internalizar en las entidades públicas,

4a calle 7-37, zona 1 Guatemala - PBX: 2207-9400

STESIDENCIA

mediante el proceso de planificación y programación anual y multianual, la operativización de los lineamientos contenidos en los ejes que lo estructuran. En este marco, y tomando en cuenta el rol de la SEPREM de cara a su mandato institucional, se hace necesario reposicionar y fortalecer el acompañamiento técnico que durante los últimos años ha brindado. Dicho reto conlleva la definición de una estrategia para el seguimiento y evaluación de la Política en el marco del Sistema Nacional de Planificación, lo cual aborda la alineación de la PNPDIM al Plan Nacional de Desarrollo, su implementación en los distintos niveles y ciclos de la planificación y programación y, el seguimiento y evaluación articulado al Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo. En consecuencia de lo anterior se ha contemplado realizar el diseño de un sistema de seguimiento y evaluación de la PNPDIM alineada al sistema de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, el cual deberá ser alimentado con información estadística para la generación de indicadores; y de esta manera contar con insumos e información que coadyuve en la toma de decisiones para hacer las readecuaciones necesarias e implementar las estrategias que en adelante garanticen su continuidad e institucionalización; TERCERA: JUSTIFICACIÓN. La Secretaría Presidencial de la Mujer ha dado cumplimiento a sus funciones, principalmente en el seguimiento de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres (PNPDIM) y el Plan de Equidad de Oportunidades en las distintas instancias públicas y gobiernos locales. Es importante reconocer que, aunque se han orientado esfuerzos significativos para dar seguimiento a la implementación de la PNPDIM, a la fecha no se cuenta con un proceso sistematizado y gestionado en el marco de los lineamientos del Sistema Nacional de Planificación, que permita conocer el impacto que ha tenido en el proceso de transformación de la situación de desarrollo y condiciones de vida de las mujeres, toda vez que una función de esta naturaleza implica armonizarlos con los lineamientos y el ciclo de planificación del país, contar con un marco conceptual sobre el cual gire el sistema de seguimiento y evaluación de la política, instrumentos de recolección de información, indicadores, (fichas técnico metodológicas y línea de base), que

4a calle 7-37, zona 1 Guatemala – PBX: 2207-9400

7 7 0



provean insumos para la adecuada toma de decisiones por parte de los entes correspondientes. Para dar cumplimiento a la implementación, seguimiento y evaluación de la PNPDIM, la SEPREM requiere fortalecer al equipo técnico, por lo que contratará los servicios de un/a profesional para el diseño de indicadores para el Sistema de Seguimiento y Evaluación de la PNPDIM y PEO 2008-2023 realizando para el efecto la identificación y alienación temática de los indicadores utilizados para dar respuesta a marcos legales regulatorios nacionales e internacionales desarrollados de la normativa nacional e internacional vigente orientada a promover el desarrollo de las mujeres. Durante 2018 se realizaron esfuerzos para contar con una primera propuesta de indicadores para el seguimiento de la situación de las mujeres en el marco de los 12 ejes de la PNPDIM y el PEO 2008-2023, dicha líneas base de indicadores de impacto debe complementarse una nueva fase de proceso, que complementará el monitoreo de la PNPDIM; CUARTA: OBJETO. Contar con instrumentos que permitan, junto con la primera propuesta de indicadores de línea base, la implementación del sistema seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres -PNPDIMy Plan de Equidad de Oportunidades -PEO- 2008-2023 en el marco del Sistema Nacional de Planificación; QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS. 1) Informes de avances que sistematicen las dificultades y fortalezas del proceso documento integrado con los 6 ejes de la PNPDIM, que incluya los indicadores, su descripción, tablas y/o gráficas, y metadata, 2) Guía para vincular la planificación institucional relacionadas a los 6 ejes de la PNPDIM, que cuente con una ruta de trabajo, así como con un análisis de vinculación, Política de Gobierno, Plan Nacional de Desarrollo; SEXTA: ACTIVIDADES A REALIZAR EL CONTRATISTA. a) Revisar la documentación relacionada con el proceso de seguimiento y evaluación que SEPREM ha desarrollado en el marco de la PNPDIM y PEO 2008-2023 y los diversos estudios que se han realizado; b) Mantener reuniones de trabajo con las instituciones responsables de la construcción de indicadores de impacto propuestos, para los ejes descritos; c) Realizar las modificaciones y actualizaciones de los indicadores de impacto correspondientes, derivado de los procesos de validación con

4a calle 7-37, zona 1 Guatemala - PBX: 2207-9400

f y lo



personal de SEPREM y de los equipos técnicos de las instituciones que constituyen fuentes de información; d) Elaborar y presentar el documento final de los indicadores de cada uno de los ejes de la PNPDIM: e) Desarrollar cuadros, tablas y metadata de los ejes descritos, para la herramienta informática que permita dar seguimiento a la situación de las mujeres: fl Desarrollar análisis de la vinculación de la planificación de las instituciones relacionadas a los ejes anteriormente descritos; g) Elaborar una propuesta de indicadores de gestión vinculante con la propuesta de indicadores de impacto; h) Digitar información base al sistema informático de seguimiento de la PNPDIM; i) Otras que sean necesarias durante el desarrollo de los servicios y que estén relacionados; SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO. Queda pactado que el monto total de la negociación es por la suma de ciento veinte mil quetzales exactos (Q.120,000.00) los cuales corresponden a HONORARIOS, incluyendo el impuesto al Valor Agregado -IVA- contra la entrega de cinco (5) productos y factura contable, de la manera siguiente: Primer pago el dieciocho punto cero cero por ciento (18.00%) equivalente a veintiún mil seiscientos quetzales exactos (Q. 21,600.00) del monto total de la negociación que corresponde al primer productó; Segundo pago el dieciocho punto cero cero por ciento (18.00%) equivalente a veintiún mil seiscientos quetzales exactos (Q. 21,600.00) que corresponde al segundo producto. Tercer pago el dieciocho punto cero cero por ciento (18.00%) equivalente a veintiún mil seiscientos quetzales exactos (Q. 21,600.00) del monto total de la negociación que corresponde al tercer producto, Cuarto pago el veintiuno punto cero cero por ciento (21.00%) equivalente a veinticinco mil doscientos quetzales exactos (Q. 25,200.00) del monto total de la negociación que corresponde al cuarto producto. Quinto pago el veinticinco punto cero cero por ciento (25.00%) equivalente a treinta mil quetzales exactos (Q. 30,000.00) del monto total de la negociación que corresponde al quinto producto. En cada pago deberá presentar: 1) El producto requerido según términos de referencia que se adjuntan a la presente acta administrativa, el cual estará aprobado por el Director de la Dirección de Sistemas de Información y Estadística de la Secretaría Presidencial de la Mujer, con visto bueno del



Despacho Superior, y 2) Factura autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, y con el visto bueno por el Director de la Dirección de Sistemas de Información y Estadística de la Secretaría Presidencial de la Mujer. Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria número dos mil diecinueve guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero guion ciento ochenta y nueve guion cero ciento uno guion once (2019-11130016-232-00-47-00-000-001-000-189-0101-11) de la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019), de la Secretaria Presidencial de la Mujer y/o cualquier otra partida presupuestaria o fuente de financiamiento que se pueda afectar en el futuro conforme disponibilidad financiera y presupuestaria; OCTAVA: PLAZO. El plazo del presente contrato de Servicios Profesionales Individuales será del uno (1) de abril al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); NOVENA: DECLARACIÓN JURADA. VILMA ISABEL TÍU CASTRO declara bajo juramento que no se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones contenidas en el Artículo ochenta (80) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y que no es deudora morosa del Estado, lo cual hizo constar en acta notarial que obra en los archivos de la Secretaría Presidencial de la Mujer. Declara además que no tiene proceso administrativo o judicial pendiente en contra de la Secretaria Presidencial de la Mujer; y que el presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por la prestación de servicios profesionales individuales no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de HONORARIOS y que no tiene calidad de servidor público de conformidad con lo establecido en el Artículo cuatro (4) del Decreto 1748 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil, y Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo 18-98 emitido por el Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente, no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral; DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. VILMA ISABEL TIU CASTRO manifiesta que

SECRETARIA S



conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero, del Título Trece, del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS; DÉCIMA PRIMERA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar el eficaz cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente acta y su correcta ejecución, VILMA ISABEL TÍU CASTRO se obliga a presentar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, que deberá ser extendida por una Entidad Bancaria o Afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) y Artículo sesenta y nueve (69) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente Contrato Administrativo de Servicios Profesionales Individuales, de conformidad con el artículo cincuenta y cinco (55), numeral uno (1) del Acuerdo Gubernativo 122-2016 emitido por el Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; DÉCIMA SEGUNDA: INFORME. VILMA ISABEL TÍU CASTRO se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación a los servicios prestados y cualquier informe que elabore relacionado, será propiedad exclusiva de la SEPREM. DÉCIMA TERCERA: SUJECIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS. El contratista se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a esta /contrato/ acta, por lo tanto, renuncia al fuero de su domicílio y se somete a los tribunales que elija la Secretaria Presidencial de la Mujer, sefialando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección señalada al inicio de este contrato; DÉCIMA CUARTA: **DOCUMENTACIÓN.** Forman parte de esta prestación de Servicios Profesionales Individuales y quedan incorporados a ella, todos los documentos que integran el expediente incluyendo los que sirven para acreditar las calidades con que se actúa en el Contrato Administrativo; <u>DÉCIMA</u>



QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO. El presente contrato administrativo podrá darse por finalizado en los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo; b) Si la persona prestadora de servicios no cumple con los compromisos adquiridos mediante el presente contrato; c) Por rescisión unilateral, por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer sin responsabilidad de su parte por considerarlo conveniente para la Institución; y d) Por revelación de información confidencial por parte de la persona prestadora de servicios; DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos y condiciones estipuladas VILMA ISABEL TÍU CASTRO y YOLANDA DEL ROSARIO SIÁN RAMÍREZ DE VAQUIAX, en la calidad con que actúan, aceptan la presente negociación contenida en el contrato administrativo, el cual es leído integramente y enteradas de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en ocho (8) hojas de papel membretado de la

Institución, impresas únicamente en su lado anverso.
Testado:la,acta,a,la,acta,a,acta. Omitase;entre lineas:el,
contrato,o,el,contrato,e,contrato. Lease.

VILMA ISABEL TÍU CASTRO

YOLANDA DEL ROSARIO SIÁN RAMÍREZ DE MAQUIA

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER

4a calle 7-37, zona 1 Guatemala - PBX: 2207-9400

e (4 (7) (5)



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DA GUION SP GUION DOS GUION DOS MIL DIECIENUEVE (DA-SP-2-2019) En la ciudad de Guatemala, el veintiséis (26) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), comparecen las siguientes personas: YOLANDA DEL ROSARIO SIÁN RAMÍREZ DE VAQUIAX, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, casada, guatemalteca, maestra de educación primaria urbana, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, sesenta y dos mil cuatrocientos nueve, cero ciento uno (2441 62409 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuo en mi calidad de SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER, lo cual acredito con certificación del acuerdo gubernativo número treinta y seis (36) de fecha veintidos de agosto del año dos mil dieciocho (22/08/2018) y certificación del acta de toma de posesión del cargo número ciento veintisiete guion dos mil dieciocho (127-2018) de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho (23/08/2018), contenida en los folios tres mil setecientos cincuenta y tres (3753) y tres mil setecientos cincuenta y cuatro (3754) del Libro de Actas de la Secretaria Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha velntisiete de septiembre del año dos mil diecisiete (27/09/2017) bajo el registro L'número dos (L2) treinta y siete mil cincuenta y siete (37057) siendo dicha representación suficiente conforme la ley; y Resolución Número doscientos cuarenta y dos guion dos mil diecinueve (242-2019) de fecha trece (13) de marzo dos mil diecinueve (2019), emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, en la que se delega a la titular de la Secretaría Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES, señalando la cuarta (4ª.) calle siete guion treinta y siete (7-37) de la zona uno (1) como lugar para recibir notificaciones; y, actuando en nombre propio, INGRID FABIOLA QUILL CASTILLO, de treinta (30) años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Enseñanza del Idioma Inglés con especialización en Tecnología Educativa, con domicilio en el Departamento de Guatemala, se identifica con el Documento

4a calle 7-37, zona 1 Guatemala – PBX: 2207-9400

f Via



Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil quinientos espacio veintinueve mil ciento setenta espacio cero ciento uno (2500 29170 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de Guatemala, señala como lugar para recibirnotificaciones en Carretera vieja a la antigua catorce guion cero uno (14-01) casa treinta y cuatro (34) Residenciales Los Celajes zona uno (1) del Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala. Ambos comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personal y de representación consignados, encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley para la celebración de la presente negociación y que por este acto suscriben Contrato Administrativo de Servicios Profesionales Individuales, conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente Contrato Administrativo se suscribe con fundamento en lo que al respecto determina, el Artículo uno (1), tres (3), cuarenta y cuatro (44) literal e), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Artículo dos (2) literal q), treinta y dos (32) y cincuenta y cinco (55) numeral un (1) del Acuerdo Gubernativo 122-2016 emitido por el Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; y el Artículo treinta y ocho (38) Decreto del 50-2016 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve (2019); SEGUNDA: ANTECEDENTES. La Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM- fue creada por Acuerdo Gubernativo número 200-2000 como entidad asesora y coordinadora de políticas públicas para promover el desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas y el fomento de una cultura democrática. En este sentido, la gestión de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres -PNPDIM- constituye el proceso medular del quehacer de la Secretaría, en virtud que en esta herramienta se recogen los temas a los que la institucionalidad pública debe dar respuesta en aras de generar las condiciones para la equidad entre hombres y mujeres, en el acompañamiento técnico y

4a calle 7-37, zona 1 Guatemala - PBX; 2207-9400

fiyla

metodológico para que este instrumento de carácter político, transite hacia un mecanismo que permita internalizar en las entidades públicas, mediante el proceso de planificación y programación anual y multianual, la operativización de los lineamientos contenidos en los ejes que lo estructuran. En este marco, y tomando en cuenta el rol de la SEPREM de cara a su mandato institucional, se hace necesario reposicionar y fortalecer el acompañamiento técnico que durante los últimos años ha brindado. Dicho reto conlleva la definición de una estrategia para el seguimiento y evaluación de la Política en el marco del Sistema Nacional de Planificación, lo cual aborda la alineación de la PNPDIM al Plan Nacional de Desarrollo, su implementación en los distintos niveles y ciclos de la planificación y programación y, el seguimiento y evaluación articulado al Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo. En consecuencia de lo anterior se ha contemplado realizar el diseño de un sistema de seguimiento y evaluación de la PNPDIM alineada al sistema de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, el cual deberá ser alimentado con información estadística para la generación de indicadores; y de esta manera contar con insumos e información que coadyuve en la toma de decisiones para hacer las readecuaciones necesarias e implementar las estrategias que en adelante garanticen su continuidad e institucionalización; TERCERA: JUSTIFICACIÓN. La Secretaría Presidencial de la Mujer ha dado cumplimiento a sus funciones, principalmente en el seguimiento de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres (PNPDIM) y el Plan de Equidad de Oportunidades en las distintas instancias públicas y gobiernos locales. Es importante reconocer que, aunque se han orientado esfuerzos significativos para dar seguimiento a la implementación de la PNPDIM, a la fecha no se cuenta con un proceso sistematizado y gestionado en el marco de los lineamientos del Sistema Nacional de Planificación, que permita conocer el impacto que ha tenido en el proceso de transformación de la situación de desarrollo y condiciones de vida de las mujeres, toda vez que una función de esta naturaleza implica armonizarlos con los lineamientos y el ciclo de planificación del país, contar con un marco conceptual sobre el cual gire el sistema de

4a calle 7-37, zona 1 Guatemala - PBX: 2207-9400

f [v [s]

seguimiento y evaluación de la política, instrumentos de recolección de información, indicadores, (fichas técnico metodológicas y línea de base), que provean insumos para la adecuada toma de decisiones por parte de los entes correspondientes. Para dar cumplimiento a la implementación, seguimiento y evaluación de la PNPDIM, la SEPREM requiere fortalecer al equipo técnico, por lo que contratará los servicios de un/a profesional para el diseño de indicadores para el Sistema de Seguimiento y Evaluación de la PNPDIM y PEO 2008-2023 realizando para el efecto la identificación y alienación temática de los indicadores utilizados para dar respuesta a marcos legales regulatorios nacionales e internacionales desarrollados de la normativa nacional e internacional vigente orientada a promover el desarrollo de las mujeres. Durante 2018 se realizaron esfuerzos para contar con una primera propuesta de indicadores para el seguimiento de la situación de las mujeres en el marco de los 12 ejes de la PNPDIM y el PEO 2008-2023, dicha líneas base de indicadores de impacto debe complementarse una nueva fase de proceso, que complementará el monitoreo de la PNPDIM; CUARTA: OBJETO. Contar con instrumentos que permitan, junto con la primera propuesta de indicadores de línea base, la implementación del sistema seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres -PNPDIM- y Plan de Equidad de Oportunidades - PEO - 2008-2023 en el marco del Sistema Nacional de Planificación; QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS. 1) Informes de avances que sistematicen las dificultades y fortalezas del proceso documento integrado con los 6 ejes de la PNPDIM, que incluya los indicadores, su descripción, tablas y/o gráficas, y metadata, 2) Guía para vincular la planificación institucional relacionadas a los 6 ejes de la PNPDIM, que cuente con una ruta de trabajo, así como con un análisis de vinculación, Política de Gobierno, Plan Nacional de Desarrollo; SEXTA: ACTIVIDADES A REALIZAR EL CONTRATISTA. a) Revisar la documentación relacionada con el proceso de seguimiento y evaluación que SEPREM ha desarrollado en el marco de la PNPDIM y PEO 2008-2023 y los diversos estudios que se han realizado; b) Mantener reuniones de trabajo con las instituciones responsables de la construcción de indicadores de impacto propuestos, para los

4a calle 7-37, zona 1 Guatemala – PBX: 2207-9400

SECRETARIA

f y Co

ejes descritos; c) Realizar las modificaciones y actualizaciones de los indicadores de impacto correspondientes, derivado de los procesos de validación con personal de SEPREM y de los equipos técnicos de las instituciones que constituyen fuentes de información; d) Elaborar y presentar el documento final de los indicadores de cada uno de los ejes de la PNPDIM; e) Desarrollar cuadros, tablas y metadata de los ejes descritos, para la herramienta informática que permita dar seguimiento a la situación de las mujeres; f) Desarrollar análisis de la vinculación de la planificación de las instituciones relacionadas a los ejes anteriormente descritos; g) Elaborar una propuesta de indicadores de gestión vinculante con la propuesta de indicadores de impacto; h) Digitar información base al sistema informático de seguimiento de la PNPDIM; I) Otras que sean necesarias durante el desarrollo de los servicios y que estén relacionados; SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO. Queda pactado que el monto total de la negociación es por la suma de ciento veinte mil quetzales exactos (Q.120,000.00) los cuales corresponden a HONORARIOS, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado -IVA- contra la entrega de cinco (5) productos y factura contable, de la manera siguiente: Primer pago el dieciocho punto cero cero por ciento (18.00%) equivalente a veintiún mil seiscientos quetzales exactos (O. 21.600.00) del monto total de la negociación que corresponde al primer producto; Segundo pago el dieciocho punto cero cero por ciento (18.00%) equivalente a veintiún mil seiscientos quetzales exactos (Q. 21,600:00) que corresponde al segundo producto; Tercer pago el dieciocho punto cero cero por ciento (18.00%) equivalente a veintiún mil selscientos quetzales exactos (Q. 21,600.00) del monto total de la negociación que corresponde al tercer producto: Cuarto pago el veintiuno punto cero cero por ciento (21.00%) equivalente a veinticinco mil doscientos quetzales exactos (Q. 25,200.00) del monto total de la negociación que corresponde al cuarto producto, Quinto pago el veinticinco punto cero cero por ciento (25.00%) equivalente a treinta mil quetzales exactos (Q. 30,000.00) del monto total de la negociación que corresponde al quinto producto. En cada pago deberá presentar: 1) El producto requerido según términos de referencia que se adjuntan a la presente to/



administrativa el cual estará aprobado por el Director de la Dirección de Sistemas de Información y Estadística de la Secretaría Presidencial de la Mujer, con visto bueno del Despacho Superior, y 2) Factura autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT-, y con el visto bueno por el Director de la Dirección de Sistemas de Información y Estadística de la Secretaría Presidencial de la Mujer. Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria número dos mil diecinueve guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero guion ciento ochenta y nueve guion cero ciento uno guion once (2019-11130016-232-00-47-00-000-001-000-189-0101-11) de la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019), de la Secretaria Presidencial de la Mujer y/o cualquier otra partida presupuestaria o fuente de financiamiento que se pueda afectar en el futuro conforme. disponibilidad financiera y presupuestaria; OCTAVA: PLAZO. El plazo del presente contrato de Servicios Profesionales Individuales será del uno (1) de abril al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); NOVENA: DECLARACIÓN JURADA, INGRID FABIOLA QUILL CASTILLO declara bajo juramento que no se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones contenidas en el Artículo ochenta (80) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y que no es deudora morosa del Estado, lo cual hizo constar en acta notarial que obra en los archivos de la Secretaria Presidencial de la Mujer. Declara además que no tiene proceso administrativo o judicial pendiente en contra de la Secretaría Presidencial de la Mujer; y que el presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por la prestación de servicios profesionales individuales no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de HONORARIOS y que no tiene calidad de servidor público de conformidad con lo establecido en el Artículo cuatro (4) del Decreto 1748 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil, y Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo 18-98 emitido por el Presidente de la

4a calle 7-37, zona 1 Guatemala - PBX: 2207-9400

f y c



República, Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente, no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral; DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. INGRID FABIOLA QUILL CASTILLO manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero, del Título Trece, del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS; DÉCIMA PRIMERA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar el eficaz cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente acta y su correcta ejecución, INGRID FABIOLA QUILL CASTILLO se obliga a presentar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, que deberá ser extendida por una Entidad Bancaria o Afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) y Artículo sesenta y nueve (69) del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente Contrato Administrativo de Servicios Profesionales Individuales, de conformidad con el artículo cincuenta y cinco (55), numeral uno (1) del Acuerdo Gubernativo 122-2016 emitido por el Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; DÉCIMA SEGUNDA: INFORME. INGRID FABIOLA QUILL CASTILLO se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación a los servicios prestados y cualquier informe que elabore relacionado, será propiedad exclusiva de la SEPREM. DÉCIMA TERCERA: SUJECIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS. El contratista se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a esta accempor no tanto, renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaria Presidencial de la Mujer, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección señalada al inicio de este contrato; DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTACIÓN. Forman parte de esta

4a calle 7-37, zona 1 Guatemala – PBX: 2207-9400

l fly c



prestación de Servicios Profesionales Individuales y quedan incorporados a ella, todos los documentos que integran el expediente incluyendo los que sirven para acreditar las calidades con que se actúa en el Contrato Administrativo; DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO. El presente contrato administrativo podrá darse por finalizado en los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo; b) Si la persona prestadora de servicios no cumple con los compromisos adquiridos mediante el presente contrato; c) Por rescisión unilateral, por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer sin responsabilidad de su parte por considerarlo conveniente para la Institución; y d) Por revelación de información confidencial por parte de la persona prestadora de servicios; DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos y condiciones estipuladas INGRID FABIOLA QUILL CASTILLO y YOLANDA DEL ROSARIO SIÁN RAMÍREZ DE VAQUIAX, en la calidad con que actúan, aceptan la presente negociación contenida en el contrato administrativo, el cual es leído íntegramente y enteradas de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en ocho (8) hojas de papel membretado de la institución, impresas únicamente en su lado anverso.

Testado: la racta /a /la /acta /a /acta. Omitase; entre lineas: el, contrato /o /el /contrato /e /contrato. Lease.

INGRID FABIOLA QUILL CASTILLO

YOLANDA DEL ROSARIO SIÁN RAMÍREZ DE VACIDIAX SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER